

«Perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania».
A propósito del informe del *Wissenschaftsrat*

CHRISTIAN BALDUS *

Catedrático de Derecho Civil y Derecho Romano (Heidelberg)

RESUMEN

El Consejo de las ciencias (Wissenschaftsrat) alemán acaba de elaborar un informe sobre la ciencia jurídica, que, en este estudio, presentamos a los juristas de habla hispana, acompañando a la traducción de una selección del mismo. En él se subraya la importancia de las materias culturales en el estudio del derecho, así como la necesaria internacionalización e interdisciplinariedad del mismo. Esto merece apoyo. No se menciona, en cambio, de modo explícito, el llamado proceso de Bolonia, en el que, como es sabido, a diferencia de lo que sucede en España, no participan las facultades de derecho alemanas (aunque sí las de otras disciplinas). Sin embargo, el debate sobre este proceso, necesariamente, está presente. Algunas de las medidas concretas propuestas por el Wissenschaftsrat son difíciles de aplicar, en el bien experimentado sistema alemán de exámenes de Estado; porque son muy dispendiosas y se hallan, por tanto, fuera de lo políticamente obtenible. Sí podrían incorporarse dentro de la lógica del sistema de «Bolonia», aunque renunciando a estándares de calidad alcanzados. En esta cuestión crucial que se abre tras el informe del Consejo de la ciencia, creo que resulta provechoso incitar un diálogo hispano-alemán intenso. Diálogo siempre útil y, en este caso, especialmente oportuno, teniendo en cuenta que las facultades de

* Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Heidelberg (2008-2010); profesor invitado regular (Trento); coeditor, *Revista de Derecho Privado Comunitario* (GPR); redactor del comentario Staudinger (derecho de sucesiones). Los puntos de vista expresados en el presente artículo son personales y no representan a la Universidad. Las referencias a algunas publicaciones del autor tienen por objeto evitar reiteraciones. Unos aspectos específicos del tema serán brevemente tratados también en *GPR* 2013. El autor agradece por la lectura crítica del texto a varios colegas y al Licenciado en Derecho y Abogado Adolfo Wegmann Stockebrand (Heidelberg/Santiago de Chile) por la traducción al español.

derecho españolas están inmersas en el plan Bolonia. Cumplo así el encargo recibido de la Redacción del Anuario de Derecho Civil.

PALABRAS CLAVES

Informe del Consejo de las ciencias (Wissenschaftsrat) alemán sobre la Ciencia del Derecho – materias culturales – internacionalización – interdisciplinariedad – proceso de Bolonia – exámenes de Estado – traducciones – diálogo hispano-alemán.

ABSTRACT

The report on Legal Studies handed down by the German Wissenschaftsrat might be of interest for a Spanish-speaking public, too: it rightly underlines the importance of cultural disciplines, internationality and interdisciplinarity. It avoids an explicit link to the so-called Bologna process (failed in Germany). However, the measures proposed could, to some extent, be realised under the proved and tested State Examination system only with financial and personal resources that seem to be completely unrealistic. In a Bologna logic, they might indeed work but at the price of a breakdown in overall quality. At any rate, a Spanish-German dialogue on the subject seems highly desirable.

KEYWORDS

Report of the German Wissenschaftsrat on Legal Studies – internationalisation – interdisciplinarity – cultural disciplines – Bologna process – State examination – translations – Spanish-German dialogue.

SUMARIO: I. *Introducción.*–II. *Situación.*–III. *Sinopsis.*–IV. *Materias fundamentales.*–V. *Internacionalización.*–VI. *Interdisciplinariedad.*–VII. *Interdisciplinariedad II: mediante los docentes.*–VIII. *Intradisciplinariedad.*–IX. *Didáctica.*–X. *El Proceso de Bolonia.*–XI. *¿Otras vías?*–XII. *¡Más tiempo!*–XIII. *Investigación, docencia, dogmática.*–XIV. *Sobre el diálogo con ordenamientos jurídicos en lengua española.*–XV. *¡Traducciones!*

I. INTRODUCCIÓN

El *Wissenschaftsrat* (Consejo de las Ciencias, en adelante WR) es una comisión de carácter consultivo que goza de una enorme –al mismo tiempo que controvertida– influencia en la política legislativa alemana sobre educación superior. Entre otras funciones, le corresponde elaborar informes sobre las perspectivas de cada disciplina científica, los que son objeto de intensa discusión tanto en la

opinión pública como en la política educativa alemana, a pesar de no ser vinculantes para el legislador. Así ocurrió, por ejemplo, con el informe elaborado en 2010 sobre teología.

El 9 de noviembre de 2012 el WR ha emitido un nuevo informe, referido a la situación actual y las perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania¹. Objeto de este artículo es presentar al público interesado de lengua española el contenido esencial de dicho informe, sobre la base de una breve introducción y con énfasis en extractos que corresponden aproximadamente a un tercio del texto original en lengua alemana. La introducción contiene, en primer lugar, una visión general de la situación actual de las instituciones de educación superior y los grandes centros de investigación (II.) y expone las líneas generales del informe, teniendo presente este trasfondo (III.). Luego, se tratan las ideas centrales propuestas por el WR con respecto a las materias fundamentales (IV.), es decir, aquellas materias que, como la historia o la filosofía del derecho, se vinculan estrechamente con la cultura europea, la internacionalización (V.), la interdisciplinariedad (VI., VII.) y la intradisciplinariedad (VIII.). Lo anterior, así como cuestiones de carácter didáctico (IX.) conducen a un problema de fondo, esto es, al así llamado proceso de Bolonia² en sus distintas variantes nacionales (X.). Los intentos de distintos grupos de interés por organizar la formación jurídica en Alemania de acuerdo al modelo de Bolonia han fracasado. Por ello, es preciso preguntarse de qué manera podrían hacerse realidad los deseos del WR dentro del actual sistema (XI.). Para esto es necesario sobre todo terminar con la inapropiada manía de la aceleración en los estudios, motivada principalmente por criterios económicos (XII.). Por último, se consideran las consecuencias del informe del WR para la tradicional fortaleza de la formación jurídica alemana, consistente en la vinculación entre investigación y docencia en una noción tal de dogmática que es más fácil de transmitir que de traducir a otros idiomas (XIII.), como asimismo, las implicancias para el diálogo entre ordenamientos jurídicos en len-

¹ Véase http://www.WR.de/download/archiv/pm_2112.pdf y <http://www.WR.de/index.php?id=1092&L=>. Última visita: 18.11.2012.

² Véase la exposición comparada en *Christian Baldus / Thomas Finkenauer / Thomas Rüfner* (Eds.), *Bologna und das Rechtsstudium* (Tübingen 2011). Para España: *Fernando Gascón Inchausti*, p. 147-169. El volumen contiene además artículos sobre la historia y el presente de la formación jurídica en Alemania, a los cuales nos remitimos. Del actual debate alemán v. *Hans-Jürgen Papier / Meinhard Schröder*, *Plädoyer für die Juristische Staatsprüfung*, NJW 2012, 2860-2863. Sobre la opinión del autor en lengua española: *Christian Baldus*, *Calidad: ¿para qué, para quién? Una perspectiva alemana y continental sobre el llamado proceso de Bolonia*, en: *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* 2009, 14-18; *Idem*, *Bolonia y los estudios jurídicos*, en: *El Notario del Siglo XXI* 2009, 66-69.

gua española y alemana (XIV.), que debe ser apoyado con toda insistencia, sobre todo a través de traducciones (XV.).

Por motivos de espacio no es posible tratar estos temas íntegramente, por muy sensibles que ellos sean. El texto traducido permite por lo menos reconocer el alcance y trascendencia política, la riqueza en detalles y la profundidad de la reflexión teórico-científica del documento original, todo lo cual puede ser referido en el presente texto sólo de manera muy limitada. Las necesarias abreviaciones del informe del WR se indican a través de [...] y constituyen aproximadamente dos tercios del documento original en alemán. Tales abreviaciones conciernen esencialmente a cuestiones específicamente alemanas, tales como la experiencia con las reformas del sistema de exámenes ya llevadas a cabo³, la formación jurídica sectorial y principalmente orientada a la práctica en las *Fachhochschulen* (las así llamadas *Universities of Applied Sciences*), determinadas modalidades de financiación de proyectos de investigación y cuestiones sobre la contratación de nuevas generaciones de académicos, problemas generales como la igualdad de género, la lucha contra el plagio y contra ciertos dictámenes demasiado orientados hacia el interés del cliente, la influencia de los medios electrónicos y la apuesta de las instituciones de educación superior por la formación continua de los operadores jurídicos. Las tesis centrales se pueden encontrar también en la versión reducida del documento original (extractos transcritos y traducidos íntegramente) (abajo p. 28-30). El informe original contiene además en el anexo una rica serie de datos estadísticos. Tanto las referencias a dicho anexo como casi todas las notas a pie de página han sido eliminadas en la traducción.

II. SITUACIÓN

El intento del WR no obedece a una petición de la ciencia jurídica; sin embargo, no se trata de un problema nuevo. Desde hace mucho tiempo la ciencia jurídica se encuentra bajo presión desde diversos frentes: desde el ámbito político se desea que la investigación sea financiada en la mayor medida posible por recursos procedentes de terceros y que, al mismo tiempo, más estudiantes puedan recibir una educación al menor costo posible. De esta manera, la política aborda permanentemente la cuestión de la calidad de la investigación y la docencia, pero sin apoyarlas de hecho eficaz-

³ En este sentido las contribuciones de UTE MAGER y HEINO SCHÖBEL en BALDUS et al. (nt. anterior), p. 239-250; 253-274.

mente. Más bien el cumplimiento de las tareas propias de la universidad se ve obstaculizado por medio de onerosos y constitucionalmente dudosos sistemas de evaluación⁴. Desde la perspectiva de la práctica jurídica, en primer lugar hay demandas sobre la calidad de los egresados, por otra parte (en especial desde la abogacía) está el deseo por reducir el número de nuevos juristas; en tercer lugar, sobre todo de parte de algunos potenciales empleadores de juristas altamente calificados, se trata de cierto desinterés en la formación del jurista medio. Colegios profesionales y actores de la política educativa son en parte extraordinariamente activos con miras a imponer reformas educativas. Entretanto, esto no se ha podido lograr bajo la marca «Bolonia».

En Alemania los estudios de derecho concluyen con el primer examen estatal, que consiste en un 70% en un examen estatal con participación de profesores universitarios. El 30% restante corresponde a una prueba realizada en la universidad respectiva. Esta última modalidad, introducida hace pocos años, compromete considerables recursos y en general es vista como no demasiado exigente, razón por la cual preferimos dejarla al margen de este análisis. Ambas partes del examen comprometen asimismo una ingente cantidad de tiempo y esfuerzo de parte de los profesores universitarios, ya sea en la formulación y corrección de las pruebas escritas (*Klausuren*) como al tomar las pruebas orales.

En la tradición alemana, la formación práctica de los juristas no corresponde a la universidad, sino a un sistema de práctica jurídica de dos años de duración (antiguamente más de tres) (*juristischer Vorbereitungsdiens, Referendardienst*), organizado por los tribunales supremos de cada estado federal (*Oberlandesgerichte*). Dicho sistema es de competencia exclusiva del ministerio de justicia del estado federal respectivo, sin que tenga injerencia alguna el ministerio de educación. Esta práctica concluye con el segundo examen estatal, administrado, al igual que el 70% del primer examen, exclusivamente por el Estado. Ambos exámenes comprenden grandes áreas del derecho y exigen sobre todo metodología y capacidad sistemática, así como una importante cantidad de conocimientos; además, ambos exámenes son tradicionalmente muy exigentes, constituyendo de esta manera el principal factor de selección del mercado laboral para el ejercicio de una profesión legal. El egresado de derecho es un «jurista completo», es decir, dispone de sólidos conocimientos respecto de las principales áreas del derecho,

⁴ Véase UTE MAGER, Ist die Akkreditierung von Studiengängen in Baden-Württemberg verfassungsgemäß?, en: VBIBW (Verwaltungsblätter Baden-Württemberg) 2009, 9-15.

así como de la capacidad para introducirse con rapidez en las demás. Oposiciones u otras formas de *concours* existen sólo en áreas muy circunscritas.

La universidad enseña la teoría, si bien, ya desde el primer día de clases, concentrada en la solución de casos prácticos y en el método para ello, el así llamado *Gutachtenstil* (literalmente, estilo de dictamen), que se basa en la técnica de redacción de fallos utilizada por el antiguo Tribunal Cameral Imperial alemán (*Reichskammergericht*)⁵. El estudiante debe ser capaz de discutir todas las cuestiones involucradas en un caso concreto de una forma fuertemente reglamentada desde la perspectiva lógica y lingüística, con el objetivo de proponer un resultado plausible. Aprende esta técnica en pequeños grupos (*Arbeitsgemeinschaften*) guiados por asistentes de la cátedra o por egresados que se encuentran realizando la práctica jurídica. Dicha técnica es un reflejo de la forma en que el juez redacta sus sentencias: en el fallo judicial la decisión aparece al principio; en el dictamen, al final. En la docencia universitaria también participan personas vinculadas a la práctica jurídica. Quien tiene éxito durante su etapa de estudiante universitario y encuentra sentido a la praxis y al derecho procesal durante el periodo de práctica, suele aprobar también el segundo examen estatal. La tasa de desocupación entre juristas es comparativamente baja y los salarios de aquellos que obtuvieron buenas calificaciones en los exámenes estatales son elevados.

Los fundamentos históricos y culturales del derecho (expresión técnica alemana: «*Grundlagenfächer*» o materias fundamentales, en contraposición a «*dogmatische Fächer*» o materias dogmáticas) son estudiados en menor medida que en la mayor parte de los demás países de Europa: por lo general son obligatorias de 30 a 60 horas, pudiendo elegir los estudiantes entre distintos cursos. Estas materias no son examinadas (a diferencia de las materias dogmáticas) sobre la base de la solución de casos prácticos, sino en pruebas escritas especiales. La presencia de las materias fundamentales en el primer examen estatal es en el mejor de los casos marginal (y de todas maneras limitada al examen oral). Son muy pocos los docentes y estudiantes que se especializan en estos temas, que de hecho son considerados por algunos operadores jurídicos y patrocinado-

⁵ Véase CHRISTIAN HATTENHAUER, Ein Streifzug durch die Geschichte des rechtswissenschaftlichen Studiums, Juristische Arbeitsblätter, Sonderheft für Erstsemester 2011, 20-31; de los escritos de FILIPPO RANIERI véase: Das Reichskammergericht und der gemeinrechtliche Ursprung der deutschen zivilrechtlichen Argumentationstechnik, en: ZEuP 1997, 718-734, así como una síntesis en «Juristenausbildung und Richterbild in der europäischen Union» en: DRiZ 1998, 285-294.

res externos como superfluos o innecesarios⁶. Aquí radica –desde hace mucho tiempo– un sustancial déficit en la formación jurídica alemana.

Las grandes instituciones de investigación, comparables en cierta forma al CNR francés, al CNRS italiano o al CSIC español, desempeñan un importante papel. Dotadas de importantes recursos económicos y con prestigio internacional, están dedicadas exclusivamente a la investigación y se encuentran respecto de las universidades en una relación de cooperación que constantemente requiere una nueva definición. En lo que concierne al mundo del derecho, se trata sobre todo de la Comunidad alemana de Investigación (*Deutsche Forschungsgemeinschaft* o DFG) y de la Sociedad Max-Planck (*Max-Planck-Gesellschaft* o MPG).

A la luz de este breve esbozo se explica cómo el sistema, a pesar de las críticas en aspectos puntuales, funciona y que no haya consenso sobre la necesidad de reformas; se trata, pues, de un equilibrio inestable. En este estado de cosas, el planteamiento del WR pretende estructurar el debate e influir en él.

El WR privilegia el aspecto teórico de los estudios de derecho (con reminiscencias de la teoría de sistemas luhmanniana) y por ello esencialmente la función de las materias fundamentales (aunque algunas de éstas, como la historia del derecho, no sean teóricas). Lo anterior puede ser beneficioso con miras a incrementar la capacidad crítica de los futuros juristas y vincular más adecuadamente la formación teórica y práctica. Sin embargo, amplios sectores vinculados a la práctica no tienen interés alguno en introducir modificaciones en esta línea, lo que el WR no ve así y es de esperar que tenga razón. No en todas las funciones se desea un jurista con amplios conocimientos y espíritu crítico; de hecho, en muchos casos se acude al prestador de servicios menos costoso. En todo caso, una propuesta de reforma que apunte al fortalecimiento de los aspectos teóricos y a incrementar el carácter científico de los estudios de derecho debe responder a la interrogante de si ello no puede implicar un daño para la formación práctica de los futuros juristas.

⁶ Véase CHRISTIAN BALDUS, *Grenzbestimmung und Methodenfindung: Grundlagenfächer in der Juristenausbildung und Aufgaben der juristischen Dogmengeschichte*, en: *Studentische Zeitschrift für Rechtswissenschaft Heidelberg (StudZR)* 2 (2005) 179-198. Versión portuguesa: *Delimitação de fronteiras e definição de métodos: disciplinas fundamentais na formação jurídica e funções da História da Dogmática Jurídica*, en: *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS) (Porto Alegre)*, Edição Especial Dezembro 2007: *Commemorativa ao Intercâmbio Giessen-UFRGS: Cooperação Brasil-Alemanha*, 124-140.

III. SINOPSIS

El contenido esencial del informe del WR se puede encontrar en el índice de materias y en la versión resumida del mismo (abajo p. 27, p. 28-30 íntegramente traducido). Es menester poner de relieve algunos aspectos que lamentablemente no son evidentes en el actual estado de la discusión: el WR pone a disposición una gran cantidad de importante información en forma clara, a veces al estilo de un manual, lo que agradecerán especialmente los lectores extranjeros o sin formación jurídica. Éste realiza una serie de propuestas muy razonables, en parte vinculadas a la práctica actual, no obstante fundadas en una determinada concepción de la teoría de la ciencia. El informe parte de la base de las características propias de la ciencia jurídica y no quiere someterla a un esquema general, el que en caso de dudas sería, hoy en día, el de las ciencias naturales. El WR se aferra a ciertas ideas de reforma actuales, pero quiere emplear y seguir desarrollando instrumentos que están arraigados en la cultura de la ciencia jurídica (a saber, monografías, recensiones, seminarios, traducciones). Reconoce que el derecho está estrechamente vinculado al lenguaje y que por tanto su cultivo en Alemania debe llevarse a cabo primariamente en alemán y que en Europa no puede ser reducido a una *lingua franca*. Se acentúa además la función social del derecho, en la que se funda el alegato del WR a favor de un claro fortalecimiento de las materias fundamentales y, para ello, el fomento de una formación razonablemente orientada a la práctica.

¿Qué significa esto en concreto? El WR se reserva expresamente la facultad de tomar posición en el futuro sobre la formación jurídica en su totalidad y propone reducir los contenidos de los estudios de derecho, lo que es prácticamente imposible de realizar, en cuanto todos los intentos que ha habido hasta ahora en esta dirección han fracasado. Asimismo, demanda una mayor vinculación de la docencia con la práctica y un fortalecimiento de la didáctica en pequeños grupos también por parte de profesores (esto es, lo que se percibe en España como elemento esencial del modelo de Bolonia). Además, aboga por una mayor interdisciplinarietà, en concreto, por medio de seminarios conjuntos con otras facultades (para todo esto en detalle véase *infra*).

El WR sabe lo que estas medidas exigen: mayor disponibilidad de tiempo de los docentes y, por lo tanto, más docentes. Para él es ciertamente conocido el hecho de que los profesores y asistentes alemanes suelen trabajar mucho más de lo que corresponde a sus (ya considerables) obligaciones; el personal existente simplemente no puede hacer más. No cabe duda de que sería preferible una

mejor relación numérica alumno-profesor, ya sea en el estado actual de los estudios de derecho como aún más para implementar las reformas propuestas por el WR.

Sin embargo, no hay claridad alguna respecto de cómo esto sería financiado; las reformas emprendidas hasta ahora han sido siempre (desde la perspectiva política) «neutrales» en cuanto a costos, lo que no significa otra cosa que los costos deben ser asumidos por las universidades, y no se concibe cómo ello podría ser distinto en tiempos de crisis económica. El problema fundamental del modelo es, por consiguiente, que éste, en el mejor de los casos, sería realizable en condiciones económicas óptimas. Hay que preguntarse, por tanto, qué elementos podrían ser aislados e implementados «a costo cero», como asimismo, cuáles son los riesgos que han de temerse de una actuación distorsionada. Implementar una reforma disfuncional es peor que no hacerlo. Esto se refiere principalmente a aquellos puntos en los cuales las propuestas del WR deben ser elogiadas en sus líneas básicas: orientación hacia las materias fundamentales, internacionalización, intra e interdisciplinariedad.

IV. MATERIAS FUNDAMENTALES

Para las materias fundamentales se propone un incremento de los recursos, así como una integración con los cursos sobre materias dogmáticas. La cuestión sobre los recursos es, de hecho, central. Que haya tiempo suficiente para estudiar el derecho de obligaciones alemán moderno vinculado con el derecho romano, español, francés, inglés o con teorías filosóficas sobre la justicia contractual, sería un experimento interesante, siempre y cuando hubiera suficientes expertos para todas estas materias (lo que no es el caso en muchas facultades). De acuerdo a la experiencia, de entrada serían precisas más horas que las actualmente disponibles ya para estudiar los elementos básicos del BGB. Se puede entonces imaginar qué conllevaría una «integración» de las materias fundamentales a costo cero: en la práctica serían suprimidas bajo el nombre de una integración en los cursos sobre materias dogmáticas obligatorias. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

V. INTERNACIONALIZACIÓN

El WR exhorta a incluir en la enseñanza ordenamientos jurídicos distintos del alemán, así como contratar más docentes extranje-

ros. En principio, esto es correcto; sin embargo, las medidas concretas propuestas deberían ser evaluadas en vista de las demandas prácticas: si se contrata a un profesor que no ha aprobado el primer examen estatal, éste no podría examinar a los candidatos de su universidad. El considerable esfuerzo que implica tomar y corregir pruebas escritas y orales se concentraría por ende solo en los demás profesores, lo que en términos sencillos significaría aún más trabajo durante los fines de semana y los períodos de vacaciones, precisamente el tiempo en que se suele investigar. Lo anterior generaría animosidad, por lo que habría que idear formas de compensación. Al final, los profesores que no pueden tomar el examen estatal se podrían convertir en académicos de segunda clase. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

VI. INTERDISCIPLINARIEDAD

Se puede estar de acuerdo con varios enunciados del WR sobre esta materia. Sin embargo, habría que discutir más en profundidad desde el punto de vista de la teoría de la ciencia la siguiente frase (p. 38): «Cuando la ciencia jurídica analiza su objeto de estudio integrando perspectivas históricas, lingüísticas, filosóficas, sociológicas, politológicas, económicas, psicológicas, criminológicas, etcétera, opera también a partir de la metodología de dichas disciplinas». Igualmente discutible es la afirmación de que la ciencia jurídica comparte su metodología con otras disciplinas de las humanidades y las ciencias sociales (p. 37 del texto original. p. 42 //cfr la traducción del documento//). ¿Es esto coherente en términos luhmannianos? ¿Acaso no se define una ciencia (también) en virtud de su método, el cual a su vez se orienta a los conocimientos que específicamente se quieren obtener?

No se trata de una reflexión abstracta: la mayoría de los estudiantes (y también algunos docentes) carecen tanto de los fundamentos culturales como técnicos necesarios para la cooperación interdisciplinaria. Lamentablemente la experiencia docente contradice el evidente optimismo del WR.

Para emplear un ejemplo del propio WR: un seminario interdisciplinario sobre la historia del concepto de propiedad sería muy beneficioso si los estudiantes de derecho, además de conocer el derecho de propiedad vigente y su historia, fueran capaces de comprender textos históricos, económicos y filosóficos. Lo mismo puede decirse respecto de los estudiantes de otras disciplinas, si

estos fueran capaces de comprender textos jurídicos. Lamentablemente este modelo es una utopía.

Las nuevas generaciones de juristas carecen a menudo de los conocimientos jurídicos suficientes, y estos deben exigirse en primer lugar cuando la formación tiene un sentido práctico. Durante los primeros semestres de estudio las facultades de derecho están totalmente ocupadas con la tarea de cubrir y nivelar las masivas carencias de la educación escolar⁷ en la medida necesaria para que los estudiantes sean capaces de recibir una formación jurídica; de este modo, ellos pueden descubrir si tienen el talento y la capacidad de trabajo suficientes para continuar con los estudios de derecho. Bajo estas circunstancias, es muy difícil pensar en la adquisición de conocimientos propios de otras disciplinas; por lo demás, para ello sería imprescindible, en primer lugar, comprender la jerga de la ciencia correspondiente, sea lo que sea el nexo entre dicha jerga y las diferencias metodológicas objetivamente fundadas⁸.

Una reducción del volumen de la materia a estudiar no cambiaría nada a este respecto; los contenidos no pueden ser reducidos discrecionalmente cuando, al fin y al cabo, los juristas deben ser capaces de comprender el sistema jurídico y su metodología y ser aptos para el ejercicio práctico de una profesión legal. Las propuestas del WR presumiblemente provocarán justificadas protestas, como por ejemplo en el caso de la supresión de ciertos derechos procesales. ¿Acaso ya no es necesario que los juristas conozcan el derecho procesal civil, penal, constitucional y administrativo? Estas materias no son fungibles. ¿Acaso se quiere suprimir el derecho procesal constitucional por tratarse del procedimiento menos utilizado en la práctica? Entonces faltarían los fundamentos para la adecuada comprensión de la jurisdicción constitucional, la cual no puede ser deducida *per analogiam* del derecho procesal civil. La situación no va a cambiar: El estudiante de derecho que pueda dialogar interdisciplinariamente es una ilusión.

Naturalmente el estudiante de historia, economía o filosofía también carece por regla general de los conocimientos necesarios para comprender conceptos jurídicos básicos. Esto lo prueban todas las experiencias de cursos de derecho frecuentados por dichos estudiantes. Esta situación embarazosa se funda, por una

⁷ Lamentablemente acertado a este respecto JOSEF KRAUS, *Bildung geht nur mit Anstrengung – Wie wir wieder eine Bildungsnation werden können* (Hamburg 2011). Histórico y fundamental: MANFRED FUHRMANN, *Bildung. Europas kulturelle Identität* (Stuttgart 2002).

⁸ Sobre la incomunicabilidad entre disciplinas véase CHRISTIAN BALDUS, *Verfassungsvoraussetzungen in Rom? Über Privatrecht, Ruhm und (interdisziplinäre) Erkenntnis*, en: *Michael Anderheiden / Stephan Kirste* (Eds.), *Gedenkschrift für Winfried Brugger* (Tübingen 2012), en curso de publicación.

parte, en la avanzada aceleración y pérdida de profundidad de la educación escolar y, por otra, en el hecho de que cada disciplina está ocupada de sus propios problemas. La implementación del proceso de Bolonia en las facultades de humanidades solo ha empeorado la situación.

Bajo las actuales circunstancias, la interdisciplinariedad en los términos propuestos por el WR sería en gran medida –con excepción de unas pocas personas especialmente dotadas intelectualmente– una pseudo interdisciplinariedad. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

VII. INTERDISCIPLINARIEDAD II: MEDIANTE LOS DOCENTES

La versión realista de la interdisciplinariedad comienza, por consiguiente, con los docentes, y el WR lo sabe. Cuando el profesor (esto vale para todas las materias) imparte clases a estudiantes de su propia disciplina, sabe cuáles son sus conocimientos previos, su lenguaje y sus intereses; lo que el docente sabe de otras materias debe transmitirlo a sus estudiantes en la forma propia de su disciplina. Todo eso se pone mucho más difícil al dar clases a estudiantes de otras carreras. Por ejemplo: incluso los egresados de buenas escuelas tienen por lo general, en el mejor de los casos, conocimientos rudimentarios sobre la antigüedad romana (la situación de la filosofía, que en el sistema escolar alemán es solo una materia optativa, es todavía peor). Un curso introductorio de derecho romano presenta por tanto, en cierta medida, los elementos de una clase recuperatoria de historia para adecuarse a las necesidades de la formación jurídica. Un profesor de historia antigua no puede (ni quiere) hacer algo así, puesto que para él el primer plano lo ocupan cuestiones de metodología de la ciencia histórica. Sin embargo, el estudiante de derecho medio no tiene acceso a tales cuestiones, razón por la cual debe aprender el derecho romano de un romanista (el que por su parte debe tener sólidos conocimientos de historia antigua) y no de un historiador. Quien se interese por cursos de otras disciplinas naturalmente puede asistir a ellos, pero los seminarios comunes son utópicos o inútiles.

Por todo esto, solo se puede estar de acuerdo con la propuesta de considerar los grados académicos obtenidos fuera del ámbito del derecho alemán para el llamado a ser titular de una cátedra universitaria. Esto ya ocurre con estudios de derecho en el extranjero como el LL.M, que es visto con muy buenos ojos. Sin embargo,

son muy pocos los académicos que cuentan con estudios formales en otras áreas del conocimiento. Muy difícilmente podrían llegar a constituir la regla general los profesores con dos estudios formales o doctorados, menos aún en vista del alto atractivo de las ocupaciones extra académicas. En este sentido, hay que reflexionar sobre si los conocimientos interdisciplinarios especialmente documentados de otra forma debieran tener mayor relevancia en el proceso de acceso a una cátedra universitaria. Se puede pensar en estudios de otras carreras hasta (hoy en día) el B.A. o (antes de la reforma llevada a cabo en las humanidades) la *Zwischenprüfung* (realizada tras cursar la mitad de la carrera). Sin embargo, no es recomendable una formalización burocrática de tales baremos.

No obstante, con el número actual de docentes, sin importar lo preparados que estén, es imposible lograr este objetivo, ya que como correctamente recalca el WR, numéricamente es insuficiente. Sin una mejora en la relación numérica alumno-profesor y en la orientación interdisciplinaria de los docentes, las reformas propuestas por el WR amenazan con transformarse en una mera transmisión de competencias sólo aparentes. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

VIII. INTRADISCIPLINARIEDAD

Hay también una interdisciplinarietà al interior de la ciencia jurídica o, como se suele decir en Alemania, intradisciplinarietà. También a este respecto el WR (y con razón) exige mejoras. Sin embargo, sería más útil si, en vez de crear nuevas instituciones, simplemente los docentes dispusieran de más tiempo para el diálogo con sus colegas. En todo caso, es preciso rechazar la propuesta del WR en el sentido de crear cátedras sin referencia a las materias que constituyen el núcleo de los estudios jurídicos (como el derecho civil), como sería, por ejemplo, el caso del derecho europeo o el derecho bancario. Quien no domina los fundamentos dogmáticos elementales tampoco puede dominar lo agregado. Esta propuesta sorprende todavía más si se considera que el propio WR ha puesto de relieve la importancia del estudio dogmático de dichas materias básicas.

Igualmente problemática es la idea de introducir reglas generales para la evaluación de las publicaciones de los candidatos a la titularidad de una cátedra y, en virtud de ello, no considerar más las materias que para efectos de la investigación ya estarían «agotadas». Tales materias no existen, puesto que cada nuevo caso trae a la

luz nuevos elementos para discutir y cada clase hace que el docente se formule nuevas preguntas. En este sentido, tampoco puede decirse que constituye una actividad científicamente irrelevante (como opina el WR) «simplemente» actualizar un comentario: en primer lugar, se avanzaría mucho si todas las nuevas ediciones de comentarios fueran verdaderamente actualizadas con esmero; en segundo lugar, dicha actualización, hecha por un buen autor, conduce por sí sola a consecuencias sistemáticas y transversales; en tercer lugar, las con razón muy apreciadas advertencias preliminares en los grandes comentarios viven de la constante revisión de la jurisprudencia más reciente. Precisamente la comunicación intradisciplinaria, que quiere valorar cabalmente el WR, estaría en peligro. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

IX. DIDÁCTICA

Cuando el WR propone, para la realización de los fines señalados, en su informe, sobre todo, el modelo del seminario, es consecuente con algo que por largo tiempo en el mejor de los casos se podrá soñar: la suficiente dotación de personal para todas las disciplinas. Sin embargo, bajo circunstancias reales el efecto sería otro: tratamiento superficial de los problemas, quizá con beneficios para los académicos y probablemente con un generoso otorgamiento de certificados de estudio y buenas notas para todos los estudiantes; todos tendrían un certificado de estudios o una buena nota pero nadie tendría idea de nada. Lo anterior probablemente alegraría a los políticos, no en cambio a la práctica legal, puesto que hay que permanecer firmes en la convicción de que en primer lugar un jurista debe ser capaz de resolver casos prácticos como los ofrece la vida real.

Actualmente esto se enseña, como correctamente reconoce el WR, a través de metodología y de libros, los cuales a veces no tienen el nivel científico que deberían; pero la contraposición entre solución de casos y ciencia es artificial: de hecho, la ciencia jurídica comienza ya en el primer semestre con la técnica de solución de casos, con la lectura precisa tanto de los textos legales como del supuesto de hecho, la clara formulación de las propias ideas y otras destrezas, las que lamentablemente no son obvias. La ley debe ser enfrentada al supuesto de hecho en forma precisa y metódica e interpretada con la misma diligencia.

A dicho fin contribuye la universidad en realidad mucho más de lo que puede deducirse del documento del WR. Una parte importante del respectivo trabajo de los profesores y asistentes es en

vano, puesto que parte de los estudiantes que se sienten sobreexigidos intelectualmente o no suficientemente motivados se refugian en otras ofertas (aparentemente más sencillas), lo que con razón es criticado por el WR.

No hay que omitir una variante: las propuestas del WR podrían implementarse sin aumentar los recursos disponibles si se redujera radicalmente la cantidad de estudiantes, pero desde el punto de vista político esto es aun más utópico que más dinero.

Bajo las condiciones actuales, una orientación hacia las materias fundamentales, internacionalización y ampliación disciplinaria puede ser muy beneficiosa para alguien que ha aprendido a trabajar rigurosamente con la ley. Sin embargo, esto no es posible cuando faltan los fundamentos dogmáticos. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

X. EL PROCESO DE BOLONIA

El lector español puede haber pensado en algunos pasajes en «Bolonia»; el lector alemán quizá no tan rápido. Los grupos pequeños de estudiantes y el seminario son elementos tradicionales de la formación jurídica alemana (si bien solo junto a la clase magistral). En Alemania se relaciona a Bolonia más bien con burocratización y desmembramiento de la carrera en «módulos», también con pérdida de calidad. Estas diferencias no son casuales, puesto que no existe la obligación legal de introducir el proceso de Bolonia ni tampoco una implementación unitaria en los países de Europa que, sin tal obligación, hasta ahora lo han hecho.

Con buenas razones el WR se cuida de no vincular expresamente sus propuestas con el proceso de Bolonia. Sin embargo, hay que preguntarse si algunas de ellas podrían funcionar no solo en el marco de Bolonia: si el examen estatal no existe más, si los profesores y prácticos ya no pueden controlar más en conjunto que los estudiantes cuentan con suficientes conocimientos sistemáticos, entonces ya nadie puede esperar que los egresados estén lo suficientemente preparados para la formación práctica. En el sistema de módulos se pueden hacer muchas cositas bonitas, solo que al precio de que los egresados no sean aptos para la práctica ni, con probabilidad, para la teoría. Eso significaría que la universidad se despediría de las demandas de la sociedad, mientras los políticos reciben espléndidas estadísticas sobre personas que poseen «catálogos de competencias». Nadie necesita tales catálogos; esas personas en realidad no son competentes y no hay nada que pueda

superar en afirmaciones triviales, redundantes o arbitrarias sobre «competencias» a las guías de las materias adaptadas al proceso de Bolonia (*Modulhandbücher*)⁹.

Hasta ahora, la ciencia jurídica alemana no ha tenido nada que ver con todo esto, puesto que la administración de justicia se hace cargo de sus egresados durante el período de práctica jurídica y, por lo general, estos encuentran puestos de trabajo bien remunerados. El mercado o, si se quiere, la vida, funciona así. El precio que hay que pagar por ello es que muchos estudiantes no logran aprobar. Hay algunos defectos en el sistema, sobre todo el hecho de que muchos candidatos fracasan demasiado tarde (por lo demás, un problema que en otras disciplinas Bolonia no ha solucionado, sino más bien agravado), pero no se puede extender la lógica del jardín de infancia a la vida laboral: sus demandas no pueden ser eliminadas por vía de definiciones políticamente queridas.

Es posible lograr algunos objetivos del WR, también siguiendo las vías indicadas por este, si es que hay mucho dinero disponible. Sin embargo, la mayoría de los electores alemanes prefiere ver invertido este dinero en autopistas o servicios sociales, lo que puede ser lamentable, pero por motivos constitucionales se debe respetar. De esta manera, mientras no sea realista esperar el dinero suficiente, es de temer una implementación parcial de Bolonia o pseudobolonización con considerables daños para la ciencia jurídica, la cultura jurídica y el derecho. Con seguridad el WR no quiere esto y nadie puede quererlo.

XI. ¿OTRAS VÍAS?

¿Pero qué es lo que se puede pretender sin cambiar el sistema actual y con un sentido práctico e históricamente escéptico? Habría que renunciar a la, por así decirlo, ganancia estética de una «buena jugada», pero se solucionaría el problema (lo que es tarea del jurista) al menos en parte. Algunas medidas prácticamente no costarían dinero. En materias puntuales y a partir de los justificados deseos del WR:

– Las materias fundamentales obligatorias comprenden, como ya se dijo, entre 30 y 60 horas en el total de los estudios de derecho, esto es, uno o dos cursos de dos horas semanales por semestre

⁹ Véase recientemente STEFAN KÜHL, *Modell Sprachschule. Die Effekte der neuen Mode der Kompetenzorientierung an den Hochschulen*, en: *Forschung & Lehre* 2012, 988ss.

(*Semesterwochenstunden*)¹⁰. Ya se lograría mucho con un aumento a 90 o 120 horas.

– Igualmente sería fácil incorporar preguntas sobre materias fundamentales en el primer examen estatal, también como pruebas escritas. Lo anterior supone, sin embargo, un acuerdo respecto a la fijación de las materias y sus contenidos: en efecto, no se interrogará primariamente sobre «hechos» (como advierte correctamente el WR, aunque no es inútil saber algunas cosas). Pero también preguntando por conexiones y desarrollos, por «cultura jurídica», habrá que indicar a los estudiantes cuáles serán las materias sobre las que se debe reflexionar. Ellos actúan de manera pragmática, sobre todo en carreras exigentes y selectivas como Derecho. Si supieran que en cada «campana»¹¹ de examen las materias fundamentales tendrán un papel sustancial, invertirían precisamente en la reflexión fundamental propugnada por el WR.

Esto significaría, desde el punto de vista de la mayor parte de las facultades, historia del derecho (en su división clásica de romanística y germanística o, por lo menos, una de ellas) y filosofía del derecho. Esto sería factible con el aumento en el número de horas a que se aludió precedentemente, además de que los estudiantes tendrían un incentivo adicional para esforzarse más al estudiar estas materias.

– Internacionalización: naturalmente una «equiparación» al examen estatal de los estudios realizados en el extranjero no es posible. En cambio, existe la tendencia de equiparar en gran medida determinados estudios realizados en el extranjero a la parte del examen correspondiente a la universidad, lo que amplía el horizonte, no daña el examen estatal y ahorra recursos a la universidad.

– Interdisciplinariedad: a menudo se recomienda a los juristas asistir a cursos de otras disciplinas, pero casi nunca está prescrito. En cambio, por ejemplo, los estudiantes de historia pueden elegir entre una serie de materias para cubrir sus cursos complementarios, razón por la cual en algunas ocasiones asisten a cursos de historia del derecho. Nada impide aplicar la misma regla para los estudiantes de derecho. De esta manera, los estudiantes tendrían acceso de manera orgánica y disciplinada a otras áreas del conocimiento y podrían conocer sus particularidades «desde dentro». De esto se trata, no de los objetivos inmediatos de la ciencia jurídica; la filosofía no reemplaza a la filosofía del derecho ni la historia

¹⁰ El concepto alemán «hora semanal por semestre» (*Semesterwochenstunde* o SWS) se refiere a una semana. Tanto el semestre de invierno como el de verano comprenden 15 semanas. 2 SWS corresponden por tanto a 30 horas en el total del semestre.

¹¹ Se llama así a los bloques de pruebas escritas con el consiguiente examen oral que proponen los *Justizprüfungsämter* regionales cada 6 meses (o con mayor frecuencia).

reemplaza a la historia del derecho, menos todavía considerando lo poquísimo que se podría exigir. Pero, en todo caso, se ampliaría la perspectiva. Por este motivo, los certificados de estudios en otras disciplinas no deberían ser equiparados (¿a qué?), sino exigidos adicionalmente, lo que además reforzaría el papel de las materias fundamentales como puente o enlace con otras disciplinas. El WR debería saberlo.

XII. ¡MÁS TIEMPO!

Contra todo esto se podría formular una objeción: la mayor extensión de los estudios. En promedio se requeriría tal vez un semestre más, es decir once semestres en vez de los diez actuales (los estudios en el extranjero normalmente no son contabilizados en Alemania como semestres de la carrera, por lo que de todos modos no «dañan» las estadísticas). Esta crítica provendría tanto de los estudiantes como de sectores del mercado que están interesados más bien en prestadores de servicios jurídicos con una formación más básica. Este tipo de formación se ofrece en las *Fachhochschulen*. Esta formación es buena, pero no capacita para realizar lo que un jurista universal ha de hacer en la práctica. La crítica vendría asimismo de los ministros de educación, puesto que, para efectos estadísticos, el tiempo de permanencia de los estudiantes en la universidad debe ser lo más breve posible.

Sin embargo, todas estas críticas serían injustificadas. Los estudiantes universitarios son de todos modos más jóvenes que antes en virtud de la reducción del período escolar y la supresión del servicio militar o civil obligatorio. De hecho, algunos estudiantes ingresan en la universidad siendo todavía personalmente inmaduros y tienen desde luego dificultades para habituarse a ser responsables de su propio trabajo. La presión en los estudios es también una presión del tiempo; muchos alumnos superan estas dificultades, pero requieren para ello el tiempo de los estudios, porque la formación escolar fue demasiado breve y superficial, otra vez con «competencias» y experimentos pedagógicos en lugar de conocimientos y métodos. El discurso sobre la «desaceleración» es entretanto una moda, aunque lamentablemente todavía no llega a realizarse. Un semestre más, sobre todo de los fundamentos culturales del derecho, mejoraría mucho el estado de las cosas y, como correctamente afirma el WR: los juristas son sobre todo portadores de decisiones. También esto es un argumento a favor de la desaceleración: un juez experimentado y con una amplia formación toma mejores decisio-

nes, y mejor si se trata de un juez joven que de uno demasiado joven.

Se trata, por consiguiente, de la cultura jurídica, algo de lo cual los políticos debieran tomar nota, puesto que estos siguen de momento el (apenas encubierto) paradigma económico¹². La historia, en cambio, enseña que ello conduce a un callejón sin salida. Esto el WR lo sabe y por eso es bueno que contra el paradigma económico plantee el de la ciencia.

XIII. INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, DOGMÁTICA

El mismo WR indica el camino hacia el concepto central (en realidad, asaz alemán): «dogmática» en alemán no significa rigidez o lejanía de la realidad; eso sería dogmatismo. Dogmática es el trabajo con la norma jurídica, el vínculo entre el *law in the books* y el *law in action*. No hay que eliminar la abundancia de materia; el estudiante no debe aprender «teorías», sino ser capaz de trabajar metódica y críticamente con las normas, a saber, en el caso concreto. En esto consiste el núcleo de la tarea del jurista y aquí se encuentran todas las disciplinas jurídicas, tanto las dogmáticas como las fundamentales. Todo jusprivatista es capaz de dialogar sobre cuestiones de la parte general del BGB, derecho de cosas o de obligaciones y todo publicista o penalista es capaz de comprenderlas. Esta unidad del derecho se muestra en la praxis de los exámenes. Constituye una característica tradicional del sistema alemán la retroalimentación entre docencia e investigación: de la docencia surgen nuevas interrogantes para la investigación y de esta última emanan nuevos conocimientos para transmitir en la docencia. El que quiera, puede hacerlo; lo que falta es simplemente el tiempo suficiente para la docencia y la investigación, para lo cual los programas y evaluaciones no ayudan en nada. Cada cual debe establecer sus propias prioridades, emplear sus propios recursos e intentar hacer participar a los estudiantes en determinados campos del desarrollo de la dogmática. Lo anterior suena modesto, pero es sin embargo más de lo que se puede lograr con otro modelo. Esto el

¹² Sobre la postura del autor cfr. CHRISTIAN BALDUS, Bezahlt die Forscher auch fürs Lesen. Zeitressourcen und Interdisziplinarität, en: *Forschung & Lehre* 13 (2006) 450ss. El problema integral está delineado ahora de manera muy eficaz por WOLFGANG KLEIN, Auf dem Markt der Wissenschaften oder: weniger wäre mehr, en: *Karlheinz Sonntag* (ed.), *Heidelberger Profile. Herausragende Persönlichkeiten berichten über ihre Begegnung mit Heidelberg* (Heidelberg 2012) 61-84. Ahí se explican también las razones por las cuales casi todos los expertos están privadamente en contra de tal política académica, pero nadie protesta abiertamente: El supuesto «mercado» coacciona más de lo que, en modelos clásicos, hizo directamente el Estado.

WR lo sabe y por ello es bueno que tenga en estima el paradigma dogmático, en cuanto científico.

XIV. SOBRE EL DIÁLOGO CON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LENGUA ESPAÑOLA

Tanto algunos juristas españoles como latinoamericanos poseen a veces conocimientos sobre el derecho alemán y sus fundamentos culturales que harían sonrojarse a los juristas alemanes. Aunque la lengua española se expande en Alemania satisfactoriamente, solo unos pocos conocen los ordenamientos jurídicos de España o los países de Hispanoamérica, lo que debería cambiar y probablemente así será: la dinámica demográfica conducirá en tiempos previsibles a que en varias disciplinas científicas el español alcance al inglés. El tiempo corre a favor de Cervantes, Gracián y Ortega.

Sin embargo, el documento del WR, a pesar de su fundamental sensibilidad por las cuestiones lingüísticas, todavía está influido por la idea de que, en caso de dudas, «internacional» significa inglés, aunque en casos puntuales considere experiencias procedentes de países de lenguas romances. Ello no puede seguir así. Algunas de las medidas previstas por el WR pueden contribuir excelentemente a una cooperación más intensa entre España y Alemania. A menudo los derechos español y alemán están dentro del ámbito europeo tan cerca, que se puede esperar mucho de una flexible colaboración entre grupos restringidos de Estados Miembros (*intégration à plusieurs vitesses*, integración diferenciada)¹³.

Tal cooperación es recomendable también con respecto a la formación jurídica: el ejemplo español enseña que las materias fundamentales son importantes y que una «bolonización» sin costo económico en el mejor de los casos trae consigo conflictos; el ejemplo alemán, por su parte, enseña que un sistema de examen estatal puede promover los fundamentos del derecho y la internacionalización, pero no necesariamente debe hacerlo. En este sentido, las demandas del WR son muy bienvenidas.

En Europa necesitamos la dogmática, pero europea en sentido amplio; algo semejante vale para las relaciones con América Latina. España es (junto con Portugal, aunque no de la misma manera)

¹³ Sobre este fenómeno en el derecho privado véase principalmente la colección sobre convergencia de la editorial Sellier (http://www.sellier.de/pages/en/buecher_s_elp/europarecht/887.europaeisches_privatrecht_in_vielfalt_geeint_droit_privacute_europeacuten_luniteacute_dans_la_diversiteacute.htm) y *Christian Baldus / Peter Jung* (eds.), *Differenzierte Integration im Gemeinschaftsprivatrecht* (München 2007).

un puente natural hacia las grandes culturas y los grandes mercados de América Latina. España es (junto con Portugal, aunque no de la misma manera) un país del cual se puede aprender mucho sobre compatibilización y desarrollo de doctrinas jurídicas francesas y alemanas. Los juristas españoles deberían hacerlo presente a sus colegas alemanes más a menudo, como asimismo deberían cultivar su propio derecho y su propia lengua a consciencia.

El número de aquellos que desde Alemania miran científicamente hacia España aumenta y puede seguir haciéndolo, si es que España se ocupa más intensamente (y por favor en adelante más críticamente) del derecho alemán¹⁴. Tales perspectivas deberían ser tenidas a la vista cuando se piensa históricamente y no nos dejamos confundir por fenómenos como la crisis europea¹⁵, sobre todo cuando factores con la migración promueven la interconexión. Todo lo que sirva para ampliar estas perspectivas es útil.

XV. ¡TRADUCCIONES!

Es un buen signo el hecho de que el WR mencione al final de su informe precisamente este aspecto, a saber, el desatendido problema de las traducciones¹⁶. Las traducciones no generan contenidos idénticos, pero ponen al descubierto contenidos, convergencias y divergencias de los textos, lenguas y culturas; permiten al lector que no domina la lengua original acceder a literatura a la que, de no mediar la traducción, le sería imposible; por otra parte, la traducción enseña al propio traductor (no hay que callar respecto al hecho de que los traductores profesionales por regla general están muy mal pagados).

Con razón, en Alemania se consideran actualmente las traducciones como publicaciones científicas. No sería equivocado exigir traducciones a los habilitantes, en todo caso a los habilitantes en

¹⁴ Para una introducción histórica cfr. FRANCISCO JAVIER ANDRÉS SANTOS, Was erwartet sich die Geschichte des europäischen Privatrechts von der deutschen Rechtswissenschaft?, en: *Christian Baldus / Peter-Christian Müller-Graff* (eds.), *Die Generalklausel im Europäischen Privatrecht. Zur Leistungsfähigkeit der deutschen Wissenschaft aus romanischer Perspektive* (München 2006) 93-114 (97-102).

¹⁵ Cfr. CHRISTIAN BALDUS, *Europäischer Süden und Europäisches Privatrecht* (editorial), en: *GPR 9* (2012) 105. Hay versiones en italiano (*Europei del Sud e diritto privato europeo*, en: *Banca, Borsa e Titoli di credito 2012*, 460ss.) y griego moderno; versión española en preparación: *Sur de Europa y Derecho privado europeo*, en: *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho 2013*.

¹⁶ «La publicación en lengua extranjera o traducción de los resultados de la ciencia jurídica alemana debe tener por objetivo no solo el ámbito anglosajón, sino el mundo entero. En esto existen determinadas tradiciones jurídicas, como es el caso del sur y este de Europa o Asia oriental, que tienen lazos más estrechos con la ciencia jurídica alemana.»

materias extendidas a nivel europeo e internacional, lo que incluye a todas las materias fundamentales. La publicación de traducciones dice mucho más sobre experiencias en el extranjero que meras referencias en el currículum. El documento del WR no exige esto, sino que más bien considera una centralización y control de las traducciones jurídicas en organismos especiales, lo cual parece ser demasiado político-burocrático. Sin embargo, estaría en la lógica de las acertadas reivindicaciones del WR reflexionar sobre la ampliación del grupo de traductores a las nuevas generaciones académicas.

Sea como sea: Debería traducirse mucho más al hoy en día más extendido idioma occidental, el castellano, así como del castellano al alemán. En este sentido, es alentador el hecho de que la redacción de ADC haya solicitado a un jurista alemán una evaluación del informe del WR y que esta sea traducida. Lo que los lectores españoles y latinoamericanos encuentren en ella puede ser muy valioso para los propios países de lengua alemana. R.S.V.P.

ANEXO

PERSPECTIVAS DE LA CIENCIA JURÍDICA EN ALEMANIA. SITUACIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES¹⁷

Informe elaborado por el Consejo de las Ciencias¹⁸

(Documento 2558-12 - Colonia, 9.11.2012)

SUMARIO: Resumen. A. La ciencia jurídica en el sistema científico alemán. A.I Datos básicos sobre la ciencia jurídica alemana. A.II Investigación y promoción de las nuevas generaciones en la ciencia jurídica. II.1 Desarrollo e investigación (fondos externos). II.2 Promoción de las nuevas generaciones. II.3 Medios de publicación y formatos para la ciencia jurídica. A.III Los estudios de derecho. III.1 Estudios universitarios. III.2 El estudio en *Fachhochschulen*¹⁹.-B. Análisis y recomendaciones. B.I Ciencia jurídica. Definición. Presupuestos del conocimiento. Funciones. I.1 Definición y objeto. I.2 Referencia al objeto y pretensión de validez de la ciencia jurídica. I.3 La ciencia jurídica como disciplina académica. I.4 Sobre la función social de la ciencia jurídica. B.II Sobre la investigación científica. II.1 Recomendaciones ante los desafíos a que se enfrenta la investigación jurídica. II.2 Recomendaciones sobre la estructura de la investigación jurídica. II.3 Sobre la práctica de reclutamiento en la ciencia jurídica. II.4 Sobre la evaluación y seguridad de la calidad en la investigación jurídica. II.5 Sobre las infraestructuras de investigación en la ciencia jurídica. B.III Sobre los estudios de derecho. III.1 Sobre la diversidad de las ofertas de estudios jurídicos. III.2 Recomendaciones para la promoción de las competencias de reflexión en los estudios de derecho. III.3 Recomendaciones para la formación de los planes de estudio. III.4 Competencias en la creación del derecho y asesoría jurídica como objeto de los estudios de derecho. III.5 Otras exigencias a los estudios de derecho desde la práctica jurídica. B.IV Para la comunicación al interior de la ciencia jurídica. Formatos de publicación y lenguas. IV.1 Práctica de publicación en la ciencia jurídica. IV.2 Lenguas.

¹⁷ Selección de textos y notas: Christian Baldus, Heidelberg. Traducción a cargo de Adolfo Wegmann, Heidelberg/Santiago de Chile. Revisión de la traducción a cargo de Patricio Lazo (Universidad de Antofagasta, Chile). El documento original se encuentra redactado en un lenguaje influido por la terminología propia de la teoría de sistemas, de N. Luhmann. La traducción ha querido conservar esta específica orientación, por lo demás coincidente con los equivalentes en español de dichos términos, toda vez que su uso explica la perspectiva científica desde la cual el documento es concebido.

¹⁸ N. del T.: *Wissenschaftsrat*, en adelante WR.

¹⁹ N. del A.: Las *Fachhochschulen* son instituciones académicas en las cuales la investigación no tiene el mismo peso que en las Universidades. En cambio, se dedican especialmente a la docencia para fines prácticos. Los profesores no necesitan habilitación (aunque en parte son habilitados) pero más experiencia práctica respecto a los profesores universitarios. Las carreras son más breves. Últimamente, las *Fachhochschulen* suelen ser llamadas también *Universities of Applied Sciences*.

RESUMEN

La ciencia jurídica se caracteriza por una estrecha vinculación entre teoría y práctica. Ella es parte del sistema de las ciencias y, al mismo tiempo, se encuentra vinculada de manera especial con el sistema jurídico. Por esta razón, el desarrollo de la ciencia jurídica, tanto en su aspecto técnico-profesional como organizativo, tiene lugar dentro de un determinado marco y bajo especiales condiciones; en las universidades corresponde a las denominadas facultades profesionales²⁰. La ciencia jurídica se remonta a una larga tradición académica y constituye cualitativa y cuantitativamente una disciplina de peso, de la cual tanto la política científica y educativa como los representantes de otras áreas del conocimiento esperan importantes contribuciones. En razón de las modificaciones estructurales del derecho, tanto el objeto de estudio de la ciencia jurídica como su actual estructura hacen frente a los cambios del sistema científico y a la creciente exigencia de autosustentabilidad, planteada a las instituciones académicas. En interés de una activa y eficaz respuesta a estos desafíos es indispensable, en opinión del WR, un fortalecimiento de la enseñanza y la investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas, propósito que supone un reforzamiento de las materias fundamentales²¹, el desarrollo intensivo de la interdisciplinariedad y una mayor apertura de la ciencia jurídica tanto dentro de la universidad como en el sistema científico en general. Para lograr este objetivo resulta indispensable una mayor diversidad al interior de la disciplina, tanto en lo que se refiere al personal docente e investigador como a sus aspectos institucionales; del mismo modo, cabe aumentar la variedad de sus perspectivas profesionales.

En vista de la estrecha relación entre ciencia y práctica, la fortaleza de la ciencia jurídica dependerá de cómo ella identifique los cambios estructurales del Derecho de mayor calado y profundice en su conocimiento. La progresiva juridización de procesos sociales, la existencia de modos alternativos de formación del derecho y de las normas que conducen en el ámbito nacional e internacional a novedosas formas de imposición de éste, así como su europeización e internacionalización, constituyen desarrollos que han de ser investigados tanto sistemáticamente, como en sus efectos prácticos y transmitidos en la enseñanza.

²⁰ N. del A.: Se trata de un concepto muy elaborado, sacado del léxico especial de la teoría de las ciencias.

²¹ N. del T.: La expresión alemana *Grundlagenfächer* significa, traducida literalmente, materias fundamentales. Sin embargo, no hay que entenderla referida a aquellas materias que constituyen el núcleo de los estudios jurídicos (derecho civil, público, procesal y penal), sino que corresponde más bien a «materias culturales» en contraposición a materias dogmáticas (*dogmatische Fächer*). Conforme a lo indicado por el propio WR (Informe, pp. 30 ss.), son materias fundamentales aquellas que tienen por objeto el estudio de los fundamentos históricos, filosóficos, sociológicos, políticos, psicológicos, económicos y criminológicos del derecho. En concreto, se trata de la historia del derecho, filosofía y teoría del derecho, sociología y psicología jurídica, criminología y teoría general del Estado.

Para ello es indispensable, en primer lugar, un fortalecimiento de los fundamentos comunes de la ciencia jurídica (materias fundamentales), a fin de generar un conocimiento jurídico y extrajurídico de carácter general y no meramente especializado y sectorial. Las facultades de derecho deberían desarrollar conceptos para una cultura jurídica, entendida en sentido más amplio y completa. Tales conceptos tienen que mirar a una transmisión más intensa y profunda de conocimientos sobre los fundamentos del derecho y su contexto, así como perfeccionar las competencias metodológicas necesarias para la comprensión sistemática del derecho, con la consiguiente disminución en importancia del estudio de detalles. Con ese fin, los estudiantes deberían tener la posibilidad de participar en seminarios y coloquios con un número reducido de miembros, para fomentar en ellos la iniciativa individual, el aprendizaje activo y la capacidad de reflexión.

En segundo lugar, es necesario el fortalecimiento de la interdisciplinariedad o bien la apertura a disciplinas cercanas y la inclusión de perspectivas de las ciencias colindantes con la ciencia jurídica. En este sentido, se debe lograr un mayor dinamismo en la investigación y un aumento del intercambio con otras áreas de conocimiento pertenecientes al campo de las humanidades y las ciencias sociales.

En tercer lugar, es indispensable la apertura de la ciencia jurídica a la dimensión internacional del derecho, tanto en lo que respecta a la investigación misma como al personal docente e investigador. Para lograr este objetivo el WR recomienda a las grandes facultades de derecho que, en una primera etapa, instituyan cátedras por tiempo definido cubiertas por profesores extranjeros invitados (*Forschungsgastprofessuren*). Asimismo, se recomienda a los patrocinadores privados el desarrollo de programas de investigación en ciencias jurídicas con académicos extranjeros invitados.

Un requisito esencial para la calidad de la investigación es la diversidad de perspectivas, a la cual contribuye en especial medida la diversidad del personal investigador. En este sentido, y en cuarto lugar, el WR es de la opinión que se debe incrementar el número de mujeres involucradas en la ciencia jurídica en todos sus niveles. Ello, de conformidad a lo previsto en los estándares de igualdad de la DFG²² y en las recomendaciones del WR de 2007 y 2012. El WR exhorta a las facultades de derecho a aplicar cuotas flexibles basadas en el modelo de cascada²³.

²² N. del T.: *Deutsche Forschungsgemeinschaft* (Comunidad Alemana de Investigación). La DFG es un organismo autogestionado y el más importante patrocinador público de investigación científica en Alemania. Cfr. http://www.dfg.de/dfg_profil/aufgaben/wer_wir_sind/index.html

²³ N. del A.: el así llamado modelo de cascada (*Kaskadenmodell*) constituye el intento por lograr una progresiva equiparación matemática entre ambos sexos. El modelo no es nuevo pero muy controvertido; cfr. JÜRGEN KAUBE, *Die Politik plant eine große Frauenkas-*

En opinión del WR es preciso mejorar los procesos de evaluación de la calidad de la investigación jurídica. Por esta razón, los juristas deberían lograr un acuerdo respecto de las exigencias y condiciones principales sobre la base de las cuales se pueda desarrollar un procedimiento de evaluación transparente de la producción científica. Junto a ello, el WR considera indispensable aumentar tanto la intensidad de la comunicación intradisciplinar, en cuanto proceso de autoobservación sistemática –también por causa del aseguramiento de la calidad– como la cultura de la recensión pública y no pública (*Peer Review*). Para ello, hay que observar especialmente las publicaciones científicas, es decir, la comunicación mediante publicaciones teóricamente fundadas, analítica y sistemáticamente orientadas, de modo que la ciencia jurídica pueda satisfacer sus propias exigencias de originalidad, relevancia e independencia intelectual en la generación de conocimiento.

La investigación ha de ser la ocasión para debatir y confrontar críticamente distintas ideas, de suerte que los intereses económicos no deberían conducir a una marginación de la genuina comunicación científica. Para garantizar la calidad de los estudios de doctorado rigen los requisitos establecidos en el informe del WR de noviembre de 2011. En sentido análogo a la garantía de *best scientific practice*, las sociedades científicas especializadas²⁴ deberían formular reglas que pongan en claro que la elaboración de informes en derecho o dictámenes, así como el ejercicio de la función de árbitro, no pueden significar un perjuicio para la independencia de la investigación científica.

Para que la ciencia jurídica alemana sea capaz de defender su destacada posición a nivel europeo e internacional, debería tomar parte más intensamente en el debate científico europeo e internacional, así como desempeñar un papel más activo en la legislación y formación del derecho. Para lograr este objetivo es necesario que, en mayor medida que hasta ahora, la ciencia jurídica alemana publique los resultados de sus investigaciones en medios extranjeros, así como incorporar literatura especializada extranjera a la discusión científica dentro del ámbito alemán. Esto no significa que se cambie el foco del alemán al inglés y que, por consiguiente, el inglés se convierta en la única lengua de publicación de la producción científica alemana. La ciencia del derecho es ciencia de un objeto lingüísticamente constituido, lo que implica que sus perspectivas se amplían por el multilingüismo.

kade, en: FAZ, 20 de noviembre, 2012, <http://www.faz.net/aktuell/feuilleton/geisteswissenschaften/frauenquote-die-politik-plant-eine-grosse-frauenkaskade-11966395.html>

²⁴ N. del A: en alemán *Fachgesellschaften*, por ejemplo la *Zivilrechtslehrervereinigung*, la *Vereinigung der Deutschen Staatsrechtslehrer*, la *Vereinigung der Deutschen Strafrechtslehrer*, el *Rechtshistorikertag* (los dos últimos técnicamente no constituidos en forma societaria), la *Deutsche Sektion der Internationalen Vereinigung für Rechts- und Sozialphilosophie* y la *Gesellschaft für Rechtsvergleichung*. Estas sociedades no tienen funciones estatales, pero organizan grandes debates doctrinales como los consensos profesionales y colaboran con la DFG en la elección de peritos.

El WR observa con mucha atención la diversidad de ofertas de estudio en el ámbito del derecho, la que tiene por causa el surgimiento de nuevos campos laborales en los cuales se requieren competencias de índole jurídica. Más del 13% de los estudiantes de ciencias jurídicas cursan sus estudios en *Fachhochschulen*²⁵ e instituciones de educación superior privadas, mientras que apenas un 16% de los estudiantes matriculados en universidades tienen como objetivo la obtención del grado de *Bachelor* o *Master*. Es muy probable que la oferta de estudios de acuerdo al perfil de la *Fachhochschule* siga aumentando, al mismo tiempo que surgen nuevas áreas en las que se requiere una formación jurídica, sobre todo en el campo de la salud y los servicios sociales. También las cohortes de estudiantes de derecho matriculados en las facultades universitarias se han hecho más heterogéneas a través de la introducción de los estudios de *Bachelor* y *Master*. El WR mira con buenos ojos la variedad en la oferta de estudios jurídicos, dado que conduce a una mayor diversidad de perspectivas y a un enriquecimiento de la disciplina. El WR es de la opinión que las *Fachhochschulen* se enfrentan al desafío de estructurar y limitar el aumento de las nuevas ofertas de estudios con contenido jurídico. La ciencia jurídica en su totalidad se enfrenta, pues, al hecho que, para defender su unidad, no puede seguir orientada exclusivamente a un único modelo profesional. En este sentido, el WR anima a las facultades de derecho a crear nuevos planes de estudio que reaccionen ante la diversidad de profesiones legales, al mismo tiempo que proporcionar a sus egresados calificaciones múltiples con elementos jurídicos.

A. LA CIENCIA JURÍDICA EN EL SISTEMA CIENTÍFICO ALEMÁN

A.I DATOS BÁSICOS SOBRE LA CIENCIA JURÍDICA ALEMANA

La ciencia jurídica constituye uno de las disciplinas de mayor peso cuantitativo dentro de las instituciones alemanas de educación superior. Para aproximadamente 110.000 estudiantes matriculados en todos los planes de estudio en ciencias jurídicas hay 1.300 profesores²⁶. [...] En este sentido, es digno de destacar el hecho de que el

²⁵ N. del T.: Véase *supra* nt. 3.

²⁶ N. del T.: El término alemán *Professor* debe ser entendido en sentido restringido, es decir, aquel académico que luego del doctorado y, por regla general, de la habilitación, ha obtenido la *venia legendi* en una o más disciplinas por su facultad y que después ha sido llamado por otra facultad. No se refiere, por tanto, a todo el personal docente e investigador, que es más numeroso. En este sentido, y para el ámbito alemán, *Professor* corresponde al Catedrático y al Profesor Titular del sistema universitario español; en cambio, el

número de cátedras universitarias apenas ha aumentado en los últimos 11 años, mientras que la cantidad de cátedras en las *Fachhochschulen* se ha más que duplicado en el mismo periodo de tiempo.

[...] Igualmente hay que mencionar la escasa presencia de profesores extranjeros en comparación con otras disciplinas: en ciencia jurídica alcanza el 2%, mientras que en letras y humanidades llega al 7% y, en general, para todas las disciplinas asciende a un 6%. [...] Sólo en 150 instituciones de educación superior, de las cuales 26 son privadas, existen planes de estudio en ciencias jurídicas; 41 de ellas ofrecen un plan de estudios orientado al primer examen estatal.

Erste Prüfung, antes *Erste juristische Staatsprüfung* o simplemente *Staatsexamen*), entre las cuales se encuentra una institución privada, la Bucerius Law School. [...] Las universidades ofrecen de manera aislada programas autónomos de *Bachelor* y *Master* en ciencias jurídicas, que en general son cursados preferentemente por estudiantes procedentes del extranjero, o bien se trata de una «estación intermedia» en el camino hacia el primer examen estatal.

La demanda por los estudios de derecho se ha mantenido constante en los últimos 11 años. [...].

Existen 10 institutos extra universitarios con una explícita orientación jurídica, todos los cuales pertenecen a la Sociedad Max-Planck (*Max-Planck-Gesellschaft* o MPG)²⁷. En ellos se realiza investigación en los campos del derecho privado, derecho penal y derecho público, así como también en materia de propiedad intelectual, libre competencia, derecho tributario y derecho social. A ellos hay que añadir el Instituto Max-Planck de historia del derecho europeo, el Instituto Max-Planck para la investigación sobre los bienes libres y diversas unidades investigadoras del Instituto Max-Planck de etnología. La MPG ha suscrito un convenio de cooperación con el Gran Ducado de Luxemburgo para constituir, a partir del 1 de enero de 2013, un Instituto Max-Planck que estudiará los fundamentos de los procedimientos judiciales y administrativos en perspectiva comparada, europea e internacional.

A.II INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES EN LA CIENCIA JURÍDICA [...]

II.2 Promoción de las nuevas generaciones

El 15,6% de los egresados de una generación en ciencias jurídicas obtiene el doctorado. [...] Entre los años 2000 y 2009 la canti-

profesor contratado doctor y el profesor ayudante españoles más bien a los *Akademische Mitarbeiter* alemanes.

²⁷ N. del A.: Cfr. <http://www.mpg.de/institute>.

dad de doctorados en ciencias jurídicas por profesor ascendió en promedio a 1,9. [...]

Entre los años 2000 y 2010 la cantidad de habilitaciones en ciencias jurídicas disminuyó en más de un 25%, lo que constituye el mayor retroceso en comparación con todas las demás disciplinas científicas. [...]

II.3 Medios de publicación y formatos para la ciencia jurídica

Existe un amplio espectro de medios y formatos a través de los cuales se comunican los resultados de la investigación jurídica. Esta variedad se debe, y no en último término, al hecho de que la ciencia jurídica se caracteriza por ser una disciplina profesional, cuyas publicaciones se dirigen tanto a la comunidad científica como a la práctica. Los objetivos de la comunicación de la literatura científica no deben hacer diferencia entre los destinatarios que se encuentran dentro del sistema científico y aquellos que están dentro del sistema jurídico. Junto a monografías y artículos (en cierto modo los medios «clásicos» de difusión científica) existen otros géneros, como los comentarios, tratados y manuales. Otros medios comunes de difusión de la investigación jurídica son las actas de congresos (*Tagungsbände*), reuniones de estudios de un autor (*Sammelbände*) y libros homenaje (*Festschriften*) (sobre la publicación de informes en derecho, véase B.IV.1).

Los comentarios están orientados principalmente a la práctica y contribuyen a dar, de manera fundamental, estructura y principios a determinadas áreas del derecho. Junto a los monumentales comentarios del derecho público, privado y penal existe serie de comentarios a leyes especiales. [...]. Los comentarios tratan en forma clara materias que generalmente son difíciles de comprender para el no especialista, explican el contenido de las normas de manera sistemática y en su correspondiente contexto, entregan informaciones sobre su origen y contribuyen –mediante selección y elaboración dogmática– a un mayor entendimiento de las normas en relación con su aplicación práctica. Los comentarios desempeñan una importante función en una cultura jurídica fuertemente legalista como es la alemana. Los tratados y manuales son también un importante género de la literatura jurídica, puesto que tratan la correspondiente materia de manera sistemática, con análisis científicos y orientados a la solución de problemas prácticos.

Igualmente amplia es la oferta de revistas jurídicas, las cuales se pueden clasificar en revistas para la formación jurídica, orientadas a la práctica, revistas sobre áreas concretas del derecho y archivos. Las revistas para la formación jurídica son editadas sin excepción por profesores universitarios. Constituye una particularidad de la ciencia jurídica el hecho de que, junto a jóvenes juristas, también destacados y prominentes profesores publiquen en esta clase

de revistas. En tanto, en toda Alemania pueden encontrarse revistas de estudiantes editadas por las respectivas facultades de derecho. Ambos tipos de revistas didácticas sirven para que jóvenes juristas publiquen trabajos orientados a la docencia, a fin de probar su idoneidad para enseñar una determinada disciplina jurídica.

Las revistas orientadas a la práctica se dirigen a los operadores jurídicos en las áreas concretas del derecho. Normalmente estas revistas son editadas por estos últimos o bien por estos en conjunto con profesores; en ellas publican tanto prácticos como profesores.

Las revistas sobre áreas específicas del derecho se ocupan en forma especializada de cuestiones concretas, por lo que están dirigidas a la discusión entre especialistas.

Los archivos tienen pretensiones científicas especialmente altas. Su objetivo consiste en mantener la unidad de las áreas del derecho y de la ciencia jurídica en general.

A diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en las ciencias naturales, el mercado de revistas jurídicas se encuentra lingüísticamente diferenciado (esto es, no se encuentran concentradas en un solo idioma) y la jerarquía entre ellas es menos acentuada. También, en el futuro, el idioma de las revistas jurídicas permanecerá unido a la íntima vinculación entre derecho y lenguaje. Puesto que cada país europeo dicta, interpreta y aplica sus propias normas, las investigaciones de que son objeto se publican principalmente en las revistas del país respectivo y, por consiguiente, en su propio idioma. [...] Por lo demás, existen determinadas áreas del derecho, como el derecho internacional o las materias fundamentales, que tradicionalmente han sido objeto de estudio en distintos idiomas. Asimismo, existen ámbitos respecto de los cuales los artículos de revista son publicados en varias lenguas. Dicha práctica se repite en otros países, dentro y fuera de Europa.

A.III LOS ESTUDIOS DE DERECHO

La gran mayoría de los estudiantes de derecho aspira a obtener un grado académico universitario, con la posibilidad de realizar el primer examen estatal (aproximadamente el 70 %). [...] La relación numérica estudiante-profesor es desfavorable tanto en términos absolutos como en comparación con otras disciplinas. En 2010, la cantidad de estudiantes de derecho por profesor ascendía a 82, mientras que en las demás disciplinas la cantidad de alumnos por profesor era de 52. [...]

III.1 Estudios universitarios

En Alemania hay 43 facultades de derecho, de las cuales 41 ofrecen programas de estudio conducentes al primer examen estatal y 36 cuentan con al menos 15 cátedras.

Los estudios universitarios de derecho concluyen, en la mayoría de los casos, con el primer examen estatal, de acuerdo

al § 5 I DRiG²⁸. Haber aprobado este examen es un requisito para iniciar el período de práctica jurídica (*Referendariat*), que concluye con el segundo examen estatal. Este es, a su vez, un requisito para desempeñar profesiones reguladas por el Estado, como son la abogacía y la judicatura, al mismo tiempo que constituye un mecanismo para asegurar el cumplimiento de estándares de calidad. Corresponde a cada estado federal disponer por ley el contenido del primer examen estatal, lo que significa que este se encuentra fuertemente regulado. La administración del examen es competencia de las Oficinas Regionales de Examinación Jurídica (*Landesjustizprüfungsämter*). Por ende, los cambios estructurales acerca de la docencia e investigación jurídica afectan siempre también al primer examen estatal y deben ser tenidos en consideración. [...]

Los grupos de interés vinculados a la abogacía interceden a favor de la incorporación en los estudios de derecho de elementos orientados a la práctica legal, tales como retórica, negociación, mediación y técnicas de interrogatorio. Para mejorar la preparación orientada al ejercicio de la profesión de abogado se aumentó la fase obligatoria de práctica junto a un abogado durante el *Referendariat*, de cuatro a nueve meses. La Ley de reforma de la formación jurídica de 2003, cuyo objetivo era mejorar la calidad de la preparación para el ejercicio de las profesiones legales, en especial de la abogacía, permite además la creación de áreas de especialización (*Schwerpunktbereiche*) en las aproximadamente 40 facultades de derecho de las universidades estatales alemanas, lo que a su vez tiene relevancia para el primer examen estatal. Por lo tanto, este último no es más un examen exclusivamente estatal basado en la solución de casos, del cual es responsable la administración de justicia del respectivo estado federal, sino que corresponde en un 30% al área de especialización del alumno. Esta parte es examinada exclusivamente por profesores de la universidad respectiva.

Las áreas de especialización permiten a las facultades de derecho poner el acento en determinados temas, por ejemplo, el derecho internacional o el derecho europeo, pero también en áreas más restringidas, como el derecho del mar o el derecho marítimo internacional. Se han creado así numerosas áreas de especialización en materia de derecho económico y de la empresa (en las cuales hay que cursar como mínimo las materias de derecho de sociedades, mercado de capitales, propiedad intelectual o libre competencia). El área de especialización en derecho penal (normalmente con las

²⁸ N. del A.: *Deutsches Richtergesetz* [Ley (federal) alemana de jueces], que regula ciertas estructuras del acceso al Poder Judicial. El segundo examen estatal proporciona la (teórica) *Befähigung zum Richteramt* (capacidad de ser juez), aunque en realidad solo graduados con notas muy altas puedan ingresar en el Poder Judicial. De ahí la vinculación entre la ley federal y la formación jurídica, es decir, una materia educativa que, en cuanto tal, pertenece principalmente a la esfera de competencia de los estados federales.

materias de derecho penal juvenil, criminología o derecho penal internacional) es especialmente demandado por los estudiantes. Sólo en casos aislados se ha establecido un área de especialización en materias fundamentales como historia del derecho. [...]

Sobre los efectos de la reforma existen algunos informes de evaluación, los cuales han de ser considerados con reserva debido a la escasa cantidad de datos. [...] La ley de reforma de la formación jurídica también ha tenido repercusiones de índole administrativa, en cuanto las universidades han debido crear sus propias oficinas de exámenes y dotarlas de personal.

III.2 El estudio en las *Fachhochschulen*

En los últimos diez años se han creado numerosos programas de estudio en ciencias jurídicas en las *Fachhochschulen*²⁹ y en las *Verwaltungshochschulen*³⁰. [...]

B. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES

La ciencia jurídica se remonta a una larga tradición académica y constituye cualitativa y cuantitativamente una disciplina de peso, de la cual tanto la política científica y educativa como los representantes de otras áreas del conocimiento esperan importantes contribuciones. Su opinión ha sido importante en las últimas reformas del sistema científico alemán. Sin embargo, en la actualidad el objeto de estudio de la ciencia jurídica y su organización se enfrentan al desafío que suponen los cambios estructurales del derecho, el desarrollo del sistema económico y la creciente exigencia a las instituciones académicas de ser responsables de su autogestión. El WR desea que la ciencia jurídica pueda desarrollarse enérgicamente de acuerdo al inventario y recomendaciones contenidos en el presente informe.

B.I CIENCIA JURÍDICA. DEFINICIÓN. PRESUPUESTOS DEL CONOCIMIENTO-FUNCIONES

El presente capítulo se ocupa de los rasgos y condiciones que caracterizan a la ciencia jurídica como disciplina académica y como facultad profesional. El WR considera que tanto el diálogo entre la ciencia jurídica y otras disciplinas al interior de las instituciones de educación superior como el entendimiento entre las diversas áreas dentro de la misma ciencia jurídica puede benefi-

²⁹ N. del T.: Véase *supra* nt. 3.

³⁰ N. del A.: Escuelas superiores de administración; véase por ejemplo <http://www.hfv-speyer.de/js-start.htm>

ciarse de que ésta comunique y haga explícitos principios generales y perspectivas de su autocomprensión.

I.1 Definición y objeto

El objeto de la ciencia jurídica es la reflexión metódica, sistemática y crítica del derecho. En este sentido ella presenta una perspectiva inmediatamente práctica, en cuanto proyecta y prepara la toma de decisiones dentro del sistema jurídico. La ciencia jurídica estudia e investiga tanto el contenido del derecho vigente (dogmática[s]) como sus fundamentos históricos, políticos, filosóficos, sociales, etc. La ciencia jurídica alemana se caracteriza, en especial medida, por un abarcador desarrollo conceptual y sistemático. [...]

La función de la ciencia jurídica es, por tanto, investigar los requisitos, condiciones de validez y efectos del derecho, en cuanto mecanismo de control social, en el marco de las condiciones siempre cambiantes de la formación de sociedades modernas. [...]

El derecho positivo, tal y como está hoy en vigencia, se comprende y aplica siguiendo las pautas de la metodología jurídica (véase B.I.2). Esta aplicación del derecho está siempre dirigida por la reflexión teórica. Para determinar si una regla es o no justa, habrá que remitirse a otros campos de reflexión, como la historia, la criminología, la economía, la filosofía, la ciencia política, la psicología o la sociología.

I.2 Referencia al objeto y pretensión de validez de la ciencia jurídica

La ciencia jurídica es una ciencia normativa. Su postura epistemológica y científico-teórica está determinada por las características de su objeto de estudio. Entre estas últimas se cuenta, en primer lugar, la mutabilidad del derecho positivo y con ello del objeto de esta ciencia; de hecho, la propia ciencia jurídica contribuye con su trabajo a esa mutabilidad. Una segunda característica del derecho es su íntima vinculación con el lenguaje, especialmente con la escritura, puesto que en la actualidad las normas jurídicas están escritas. Una tercera característica que debe ser puesta de relieve es su función normativa de la realidad social, enderezada a la toma de decisiones. En este sentido, se caracteriza por su relación con la práctica, que vincula el derecho directamente con la sociedad y el ejercicio del poder político.

Como ciencia hermenéutica, la ciencia jurídica emplea diversos procedimientos. [...] La metodología jurídica se ocupa de la interpretación de normas jurídicas, así como de su aplicación al caso concreto. En otras palabras, consiste en el arte de la aplicación de

normas jurídicas (*lege artis*), es decir, en el proceso de subsunción de la norma a un supuesto de hecho concreto, con la consiguiente subordinación de este proceso a los requisitos de la norma, los cánones de interpretación o el precedente. Los conocimientos obtenidos son estructuradamente sintetizados y desarrollados por la dogmática jurídica. La argumentación está ligada a la consistencia interna y coherencia con otros conocimientos científicos. En tal procedimiento, la ciencia jurídica apuesta por la diferenciación, la estratificación y la falsificabilidad de su argumentación. Los resultados comparten con cada proposición científica una fundamental provisionalidad y revocabilidad.

Cuando la ciencia jurídica analiza su objeto de estudio integrando perspectivas históricas, lingüísticas, filosóficas, sociológicas, politológicas, económicas, psicológicas, criminológicas y otras, opera también a partir de la metodología de dichas disciplinas. También así dirige a su propio objeto varias perspectivas de conocimiento y desarrolla, de esta manera, la diversidad de dimensiones del derecho. [...] Por esta razón, la ciencia jurídica no puede prescindir de la interdisciplinariedad. La internacionalización y europeización del derecho, especialmente en virtud de la crisis de los sistemas jurídicos cerrados en la perspectiva del Estado nacional [...], obliga a emplear una metodología que integre críticamente perspectivas internacionales. [...]

I.3 La ciencia jurídica como disciplina académica

En cuanto disciplina académica, la ciencia jurídica se encuentra bajo la influencia de diversos factores fuera del sistema científico. [...]

Una particularidad radica en el hecho de que los contenidos de la formación jurídica están reglamentados en detalle por el Estado, con la contribución de las Oficinas Regionales de Examinación Jurídica. En este sentido, tanto el contenido de los planes de estudio como las materias a ser examinadas están fuertemente reguladas, de modo que los cambios estructurales en la disciplina deben tener consecuencias en la reglamentación del examen estatal y sus contenidos.

Otro rasgo característico de la ciencia jurídica es que las profesiones legales gozan de un alto prestigio social y el desarrollo de una carrera en estas áreas prácticas es muy atractivo. Por esta razón es especialmente importante lograr atraer al mundo académico a elementos de excelencia de las nuevas generaciones de juristas.

La ciencia jurídica distingue entre materias fundamentales y materias dogmáticas. En las así llamadas materias fundamentales se investigan los fundamentos históricos, filosóficos, sociológicos, politológicos, psicológicos, económicos y criminológicos del derecho. [...]

La dogmática jurídica, esto es, el estudio del contenido del derecho vigente, se ocupa de la penetración, comprensión, interpretación y aplicación del mismo. [...] Habida consideración especialmente de su vocación a la aplicación, la metodología de la interpretación jurídica no es idéntica a la de interpretación de textos en otras disciplinas, como por ejemplo la filología. Dada la naturaleza sistemático-conceptual de la dogmática jurídica, esta crea un área común de comunicación entre ciencia y práctica.

La necesidad de considerar al ordenamiento jurídico como un todo para poder aplicarlo o para prestar asesoramiento en el ámbito jurídico asegura en gran medida su unidad científica. Esto conlleva una menor importancia de la especialización y una disminución de sus efectos. En este sentido es común, a diferencia de lo que ocurre en otras disciplinas, que los juristas puedan comprender y juzgar sin grandes dificultades el contenido de postulados correspondientes a distintas áreas del derecho.

Las materias fundamentales son de gran valor para la ciencia jurídica³¹. Su función con respecto a las materias dogmáticas es doble: Por una parte, aplicadas al objeto de cierta área del derecho, permiten una mejor comprensión del derecho vigente. Por otra parte, constituyen puntos de referencia o pautas, a partir de los cuales el derecho positivo puede ser sometido permanentemente a reflexión crítica sobre la base de criterios supralegales como la justicia y analizado bajo el perfil de su coherencia interior. Una especial fortaleza de la ciencia jurídica alemana es su productividad en el ámbito de las materias fundamentales, la que debe ser mantenida e incrementada.

El estudio y cultivo del derecho en la universidad no obedece simplemente a la tradición europea. Es más, la ciencia jurídica debe más bien desempeñar un papel activo dentro del panorama de las ciencias por los siguientes motivos actuales:

– La comprensión del derecho como un fenómeno característico de la civilización humana contribuye al esclarecimiento de las características de los sujetos humanos, tanto de su autocomprensión, como de su comprensión del mundo.

³¹ Nota 24 del texto original: Esta evaluación se apoya en las opiniones de representantes de las profesiones legales, académicos y expertos internacionales, en el marco del grupo de trabajo «Perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania».

– La ciencia jurídica puede reflexionar con su propio método y de manera independiente sobre el derecho y el sistema jurídico.

A diferencia de los jueces, la ciencia jurídica puede desentenderse de las particularidades del caso concreto y llevar a cabo sus investigaciones con independencia respecto de mandantes, premisas políticas o grupos de interés.

– La ciencia jurídica contribuye a la reflexión interdisciplinaria, puesto que ayuda a que otras ciencias cuyo objeto está conectado con el derecho puedan reflexionar sobre este de manera eficaz a la altura del estado de conocimiento de la ciencia jurídica. Lo anterior es especialmente relevante en aquellas situaciones en que es preciso tomar decisiones. En vista de su vinculación con la práctica, la ciencia jurídica puede «poner a tierra» las demás ciencias. Ella puede plantear cuestiones que impliquen un desafío para las otras ciencias, confrontándolas con nuevas interrogantes.

– La ciencia jurídica contribuye con su precisión dogmática al rigor conceptual y categorial en el discurso científico. En cuanto ciencia normativa y de decisiones, la ciencia jurídica complementa a las demás disciplinas científicas.

– La ciencia jurídica repercute también en un sentido normativo sobre las demás ciencias; ella constituye el lugar o instancia en la cual se establecen los límites del desarrollo de la ciencia moderna, dado que concretiza los parámetros normativos y el marco jurídico de la misma. Ejemplos tomados del ámbito de las nuevas tecnologías y las ciencias biológicas ponen de relieve la importante función que le corresponde desempeñar a la ciencia jurídica en la ciencia y en la sociedad.

– La integración de la ciencia jurídica en el sistema científico la mantiene en contacto con otras áreas de conocimiento dentro de las humanidades y ciencias sociales, así como con disciplinas de cuyos resultados puede beneficiarse. De hecho, en la política jurídica, la que mira hacia una evolución ulterior del derecho, se emplean a menudo conceptos desarrollados en otras disciplinas como la filosofía política, la economía o las ciencias sociales. [...]

I.4 Sobre la función social de la ciencia jurídica

La ciencia jurídica tiene la tarea de reflexionar sobre las específicas particularidades del derecho en cuanto mecanismo central de control social, donde comparece junto a otros (el mercado, la política, la moral o la religión). [...]

La diferenciación del derecho como sistema social funcional produce cierta demanda de órganos funcionales que puedan desempeñar papeles específicos en el sistema. Con ello, la ciencia jurídica tiene la tarea de formar profesionales. Ella presenta permanentemente perspectivas más allá de una mera recapitulación de contenidos positivos: filosofía, historia y sociología del derecho, comparación cultural, psicología jurídica, criminología, etc. La ciencia jurídica posibilita así una formación profesional en la cual se reflexiona críticamente sobre el derecho positivo en su historicidad, sus diversas facetas sociales y culturales y su propia dinámica. [...]

B.II SOBRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La ciencia jurídica alemana se remonta a una larga tradición académica y ha desarrollado una forma propia de afrontar intelectualmente el derecho. Un rasgo esencial de la ciencia jurídica alemana es el análisis sistemático del derecho positivo con una refinada precisión terminológica. Con su enfoque claramente dogmático y sistemático goza de un gran reconocimiento en el ámbito continental europeo y desempeña un importante papel a nivel internacional. [...] Su específico método de trabajo ha logrado ser exportado a otras realidades y así, por ejemplo, ha sido recepcionado intensamente en países del Extremo Oriente, Sudamérica y Europa oriental. Lo anterior es también una razón por la cual el alemán, al lado del inglés, es un importante idioma científico en una materia estrictamente vinculada al lenguaje, como es el derecho. La ciencia jurídica alemana se caracteriza por una estrecha relación con la práctica. Tal se constata en que los jueces recurren a la literatura jurídica, al mismo tiempo que profesores de derecho publican trabajos orientados a la práctica, y en el hecho de que desde siempre los conceptos dogmáticos clave de la ciencia jurídica han procedido de la práctica, del ejercicio de la abogacía, de la administración pública o de la jurisprudencia. [...]

II.1 Recomendaciones ante los desafíos a que se enfrenta la investigación jurídica

[...] La progresiva juridización de procesos sociales, la existencia de modos alternativos de formación del derecho y de las normas que conducen en el ámbito nacional e internacional a

novedosas formas de imposición del derecho, así como la europeización e internacionalización de este, representan cambios cuyos efectos prácticos deben ser investigados de manera sistemática y con vista a sus efectos prácticos. Para ello es necesario que la ciencia jurídica alemana adapte su estructura, en primer lugar mediante la creación de un conocimiento jurídico y extra jurídico más amplio y general en vez de uno estrictamente especializado y sectorial ordenado a la aplicación práctica, lo que se puede lograr con el fortalecimiento de los fundamentos comunes de la ciencia jurídica. En segundo lugar, se requiere un incremento de la interdisciplinaria o bien la apertura de la ciencia jurídica a nuevas perspectivas procedentes de otras disciplinas. En tercer lugar, es preciso incorporar a la investigación científica a personal de origen extranjero. [...].

En este contexto, el WR recomienda por lo menos asegurar la existencia de las cátedras de materias fundamentales y, en el caso de un aumento del número de cátedras, darles preferencia. Las facultades de derecho debieran además preocuparse de no desnaturalizar las materias fundamentales convirtiéndolas en cátedras de materias dogmáticas en favor de una mayor especialización. Con independencia del tamaño de las facultades de derecho, todas ellas deben ofrecer un núcleo de materias fundamentales, de modo de permitir una comprensión amplia y completa de contextos tanto jurídicos como extra jurídicos. [...] Los profesores de materias fundamentales son también responsables de la formación de las nuevas generaciones de estudiosos, de modo de asegurar la continua adquisición y transmisión de competencias en la respectiva disciplina. El cumplimiento de tales objetivos exige la puesta a disposición de los recursos humanos y materiales correspondientes.

Una mayor dedicación a las materias fundamentales incrementa las posibilidades de intercambio científico con otras disciplinas pertenecientes al campo de las ciencias sociales y las humanidades, con las cuales la ciencia jurídica comparte su metodología. Ello conduce a un mayor dinamismo en la investigación jurídica, así como a una mejor recepción de sus resultados por las demás ciencias. [...]

Es frecuente que profesores de derecho presten asesorías o elaboren dictámenes o se desempeñen como jueces árbitros. En parte se trata de actividades *pro bono*, pero por regla general son remuneradas. La extensión de las actividades de asesoría prestadas por profesores de derecho se encuentra regulada por los superiores jerárquicos en el marco de las normas sobre actividades profesio-

nales secundarias. Sin embargo, esta práctica implica el riesgo de poner en duda la independencia de la investigación científica, puesto que el peritaje jurídico tiene impacto inmediato en actuaciones reales. En interés de la reputación de la ciencia jurídica como disciplina académica y a fin de eliminar o atenuar esta sospecha, deben dictarse normas y procedimientos claros al respecto. [...]

II.2 Recomendaciones sobre la estructura de la investigación jurídica

La forma típica de organización de la ciencia jurídica es hasta ahora la cátedra (*Lehrstuhl*). En comparación con otras disciplinas, como la ingeniería o la medicina, se trata de cátedras pequeñas, consistentes en un solo profesor y un pequeño número (la mayoría de las veces uno a tres) de asistentes (*Mitarbeiter*). Esta forma de organización da lugar a una clase particular de producción científica que se expresa en la autoría individual. En este sentido, la ciencia jurídica está caracterizada por la investigación individual, que necesita financiación básica (*Grundmittelausstattung*)³² suficiente. Por lo demás, el trabajo al interior de una cátedra puede ser organizado de tal manera que permita la producción de tratados, comentarios o proyectos editoriales. [...]

Una suficiente dotación básica de recursos es también requisito para que la investigación jurídica no se ocupe exclusivamente de cuestiones orientadas a la práctica. Lo anterior sucede cuando la elaboración de informes en derecho da lugar a posteriores trabajos de naturaleza científica. Esta clase de estímulo está presente sobre todo en las áreas del derecho estrechamente vinculadas a la actividad económica. [...]

Junto a las universidades y las *Fachhochschulen*, también los institutos Max-Planck llevan a cabo investigación jurídica, gozando de gran prestigio e influencia a nivel internacional. Entre otras cosas, en estos institutos se elaboran importantes y completísimos tratados y enciclopedias consistentes en varios volúmenes. Asimismo, los institutos Max-Planck son activos en la asesoría y elaboración de informes en derecho y dictámenes para tribunales sobre cuestiones concretas. Estos institutos desempeñan además una

³² N. del A.: *Grundmittelausstattung* se refiere en el lenguaje académico alemán a lo necesario para el funcionamiento esencial de la cátedra, a diferencia de los recursos destinados a actividades y proyectos específicos (eventualmente obtenidos de patrocinadores externos). Normalmente no es posible obtener la *Grundmittelausstattung* de parte de tales patrocinadores. El porcentaje de recursos propios de las universidades respecto a sus ingresos globales está disminuyendo continuamente.

importante función de servicio para la ciencia jurídica en general tanto en Alemania como en el exterior, poniendo a disposición de la comunidad científica bibliotecas especializadas y bases de datos. Por otra parte, constituyen lugares centrales para la investigación en derecho comparado. Gracias a sus programas de becas pueden construir y mantener importantes redes de contactos en el extranjero, también para jóvenes estudiosos. El WR destaca la importancia de los vínculos de cooperación e intercambio entre las instituciones de educación superior y los institutos Max-Planck, que son de gran relevancia para la investigación y la transmisión de conocimiento a los estudiantes.

No es raro encontrar en las universidades una tendencia al aislamiento de las cátedras. En opinión del WR, el intercambio de ideas al interior de las facultades de derecho conduciría a una mayor sinergia, también en vista de la disfuncional contraposición entre materias fundamentales y dogmáticas, por una parte, y entre investigación teórica y práctica, por la otra. En algunas facultades existe la práctica probada de sostener regularmente coloquios, seminarios y otras modalidades de intercambio de ideas, con el objeto de estimular el diálogo al interior de las mismas. Adicionalmente, las facultades deberían ser más activas en la invitación regular de académicos extranjeros, incluso por largos períodos de tiempo, y hacerlos participar de sus varias actividades internas (*Fellowships, Summer Schools*). Para ello las universidades deberían poner a disposición de las facultades los recursos necesarios. [...]

Por otra parte, el WR estima que las facultades de derecho deben presentar una mayor diversidad y amplitud de perspectivas en lo que respecta al personal docente e investigador en interés de una mayor calidad de la investigación. Hasta ahora la ciencia jurídica alemana ha sido, desde el punto de vista de las personas que la componen, comparativamente homogénea. Las mujeres están, sobre todo en las posiciones de liderazgo, considerablemente infra-representadas. [...]

La cantidad de profesores extranjeros en la ciencia jurídica se encuentra por debajo del promedio. Una posible causa de esta escasa internacionalización y diversidad puede encontrarse en el carácter profesional de las facultades de derecho. Lo anterior, por el hecho de que se permite tomar el primer examen estatal solo a aquellas personas que lo han realizado y aprobado, requisito que los académicos extranjeros por regla general no cumplen. A ello hay que agregar que, habida consideración de sus particulares campos de investigación, normalmente los académicos extranjeros no

son nombrados para enseñar materias de derecho positivo alemán, que constituyen la mayor parte del plan de estudios. De esta manera, se puede constatar cómo el sistema alemán permanece más bien cerrado para los académicos extranjeros, mientras que numerosos académicos alemanes hacen carrera en otros países. Por regla general no es posible para un investigador extranjero seguir una carrera académica en Alemania a pesar del éxito obtenido en su etapa como becario. [...]

Si hasta ahora el otorgamiento de becas a estudiosos extranjeros ha desempeñado una importante función para exportar la metodología y las ideas de la ciencia jurídica alemana, la integración de dichos estudiosos podría implicar en el futuro un nuevo impulso para la ciencia alemana desde el exterior.

El WR considera que, en el futuro, la integración de académicos extranjeros a la ciencia jurídica alemana, sobre todo en instituciones de educación superior, debe llevarse a cabo de manera aún más sistemática y por largos períodos de tiempo. Es por ello que las facultades de derecho alemanas deberían establecer y luego fortalecer relaciones de cooperación estratégica con facultades extranjeras. [...] Junto con ello, el WR aconseja, al menos a las grandes facultades, eliminar respecto de una de sus cátedras el requisito de haber aprobado el primer examen estatal para ser titular de la misma. Tal cátedra podría ser ocupada por un académico extranjero, el que desempeñaría tanto funciones docentes como de investigación. Áreas especialmente aptas para la institución de dichas cátedras especiales serían, por ejemplo, el derecho europeo, el derecho bancario o las materias fundamentales. [...]

II.3 Sobre la práctica de reclutamiento en la ciencia jurídica

II.3.a) *Las nuevas generaciones*

La cátedra, en cuanto estructura organizativa central de la ciencia jurídica, es también el marco en el cual se recluta a las nuevas generaciones de académicos. La ciencia jurídica alemana es reconocida internacionalmente como dotada de un muy buen cuerpo docente e investigador. [...]

La evaluación y calificación de los investigadores para acceder al profesorado (habilitación) no debiera depender de que los candidatos tengan suficientes publicaciones en temas que constituyen el objeto de cursos obligatorios de la carrera de derecho. Lo anterior permitiría liberar para la investigación fuerzas que normalmente

serían empleadas en áreas relevantes para la formación jurídica pero agotadas para la investigación.

II.3.b) *Recomendaciones y práctica del llamamiento para ser titular de una cátedra*

[...] – Los postulantes a una cátedra universitaria no deberían estar obligados a probar que posiblemente cuentan con publicaciones que cubren áreas del derecho completas o todas las materias de una determinada cátedra. Más bien convendría otorgar un alto valor a investigaciones originales, inclusive artículos sobresalientes, más que a publicaciones de carácter meramente descriptivo de la situación de una determinada área del derecho o sobre el estado actual de la jurisprudencia en un determinado tema, comentarios de sentencia o nuevas ediciones de publicaciones más antiguas.

– En los procesos de evaluación se debería considerar el hecho de que el postulante posea un grado académico en una disciplina distinta de la ciencia jurídica, o un grado obtenido luego de un largo período de permanencia en el extranjero (por ejemplo, LL.M. o SJD), o bien que sea autor de publicaciones en una lengua distinta de la alemana y referidas a un ordenamiento jurídico extranjero.

– Igualmente debería constituir una ventaja en el proceso de evaluación el hecho de que el candidato cuente con experiencia en el ejercicio de una profesión legal.

– Debería evaluarse positivamente que el candidato participe del debate académico a nivel internacional y tenga estrechos contactos con un ordenamiento jurídico extranjero, así como experiencias de cooperación con colegas de otros países.

- Debería evaluarse positivamente la experiencia en actividades académicas que van más allá de la propia institución de educación superior, a saber, vínculos de cooperación científica con otras universidades, participación en proyectos interdisciplinarios, a lo mejor interuniversitarios, haber sido *Fellow* en algún *Centre for Advanced Study*, etc.

II.4 **Sobre la evaluación y garantía de calidad en la investigación jurídica**

[...] Un peligro especialmente grande para la ciencia jurídica consiste en seguir la opinión mayoritaria, con el consiguiente

empobrecimiento del debate y pensamiento alternativo. Esto se debe a que muchas veces existe la tendencia de seguir la así llamada «doctrina mayoritaria», dada la función estabilizadora que cumple la ciencia jurídica respecto de la práctica. Lo dicho constituye un argumento de peso en favor de discursos abiertos de calidad que miren a fomentar una cultura de la discusión intelectual, que encuentran sus figuras paradigmáticas en las conferencias y recensiones. El estado actual de la práctica de la recensión requiere, sin embargo, importantes mejoras. [...] En el último tiempo se nota una tendencia a convertir las recensiones en meras reseñas de libros, en las cuales predomina la exposición de contenidos más que el análisis crítico. [...]

Los procedimientos bibliométricos son capaces de medir la producción científica en el ámbito del derecho solo en términos reducidos. Esto se relaciona con el hecho de que la importancia u originalidad de una publicación no va necesariamente de la mano del hecho que ella es citada. En efecto, las citas sirven en muchos casos para dar al lector referencias secundarias a un determinado problema o para indicarle literatura que él mismo puede consultar. Por lo demás, forma parte de la práctica de citaciones en la ciencia jurídica el referirse a opiniones erradas o al menos distintas de la defendida por el autor. Asimismo, los comentarios y, especialmente, los comentarios prácticos, constituyen el género literario más ampliamente citado. Por lo dicho no sería adecuado privilegiar determinados tipos de publicación sobre la base de un análisis bibliométrico. Es por ello que el WR recomienda que las nuevas ediciones de comentarios, manuales o tratados solo sean tenidas en consideración para efectos de los procesos de evaluación en la medida que no consistan en una mera actualización de la bibliografía citada y de la jurisprudencia.

II.5 **Sobre las infraestructuras de investigación en la ciencia jurídica [...]**

B.III **SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO**

[...] La forma más importante de concluir los estudios de derecho es el primer examen estatal, el cual consiste en su mayor parte en un proceso anónimo por el que los egresados pueden ser comparados para una selección en gran medida neutral y objetiva, en los distintos sectores de la práctica jurídica. [...]

En la presente sección se incorporan recomendaciones referidas a la formación jurídica en relación con el carácter científico de los estudios de derecho. El WR ve en estos estudios la etapa decisiva de dicha formación. Otras etapas de la formación jurídica, como es el *Referendariat*, son dejadas al margen del presente informe, sin perjuicio de que el WR se reserva la facultad de tratar estas cuestiones en otra ocasión. [...]

En opinión del WR, el objetivo de los estudios de derecho tiene que ser entregar a los estudiantes una formación que les permita adquirir competencias en los siguientes tres campos: aplicación del derecho, creación del derecho y asesoría jurídica. [...]

III.1 Sobre la diferenciación de las ofertas de estudios jurídicos

La enseñanza del derecho se distribuye entre las universidades y las *Fachhochschulen* principalmente de acuerdo a un criterio funcional. El estudio universitario es adecuado especialmente para el ejercicio de profesiones legales en el ámbito público (administración de justicia y ministerio público), respecto de las cuales se requiere un conocimiento general y amplio del derecho, incluyendo su historicidad y fundamentos teóricos. Por el contrario, los planes de estudio en las *Fachhochschulen* se ordenan a la entrega de conocimientos jurídicos específicos para el ejercicio de profesiones de contenido más acotado. [...]

Si bien la relación numérica profesor-alumno ha mejorado levemente entre 2000 y 2010 [...], en términos absolutos y en comparación con otras disciplinas sigue requiriendo mejoras. En una carrera como la de Derecho, que es objeto de una gran demanda por los estudiantes y que de hecho cuenta con un elevado número de ellos, cursos con varios cientos de alumnos, sobre todo al comienzo de los estudios, por lo dicho no son una excepción, sino que más bien constituyen la regla general. En estas circunstancias es muy difícil desarrollar un sistema de seminarios y coloquios de pequeños grupos guiados por un profesor. [...] Para [...] lograr un avance en la relación numérica profesor-alumno sería necesario reducir la importancia de las clases magistrales y, en cambio, otorgar más relevancia a los seminarios.

El WR considera que existe la posibilidad de mejorar las condiciones de estudio también dentro del marco del *status quo*; a ello corresponde la reestructuración de las formas y contenidos de la enseñanza. En este sentido, las clases magistrales y las respectivas tutorías o clases prácticas podrían ser reestructuradas de manera tal

que los casos prácticos, que son esenciales para la formación jurídica, se integren a la materia del curso. El WR considera además factible liberar capacidades para la organización de seminarios y otras modalidades de cursos pequeños mediante la reducción de las materias obligatorias a estudiar para el primer examen estatal (véase B.III.3). Los seminarios deberían ser dirigidos por los profesores. [...]

III.2 Recomendaciones para la promoción de las competencias de reflexión en los estudios de derecho

Los representantes de las profesiones legales evalúan en general como buena la calidad de los estudios de derecho³³. Sin embargo, el WR considera que puesto que la práctica jurídica se hace cada vez más compleja y las profesiones legales más distintas la una de la otra, es necesario intensificar la capacidad crítica de los futuros juristas con respecto a los textos legales, a fin de desarrollar una distancia intelectual y una personalidad reflexiva y crítica respecto del fenómeno jurídico. También desde la perspectiva de la práctica se hace necesario el conocimiento de los fundamentos y la metodología del derecho, los que no se logran a través de una transmisión de conocimientos orientada meramente al ejercicio de una profesión u oficio o bien a la aplicación de normas jurídicas positivas en sentido restringido.

Con respecto a tales expectativas, los estudios de derecho están demasiado concentrados en la adquisición de conocimiento sobre la aplicación de normas positivas y en la didáctica de la solución de casos. Esto se debe en parte a la necesidad de profundizar en la dogmática y en la preparación para el ejercicio de las profesiones legales, lo que al mismo tiempo caracteriza los estudios de derecho en Alemania: el trato con una gran cantidad de información ejercita la capacidad para estructurar contenidos de manera sistemática y poder evaluarlos con rapidez. Si bien el aprendizaje de estas capacidades es una condición necesaria para el ejercicio de una profesión legal, los estudios de derecho no deberían limitarse a la mera adquisición de competencias para la aplicación de normas positivas. Las facultades se ven enfrentadas a la necesidad de ofrecer preferentemente los cursos obligatorios, prescritos por las reglas estatales sobre formación de juristas, que

³³ Nota 42 del texto original: Esta evaluación se apoya en las opiniones de representantes de las profesiones legales, académicos y expertos internacionales, en el marco del grupo de trabajo «Perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania».

tratan los contenidos prescritos por las Oficinas de Examinación. Al mismo tiempo, la cantidad de materia para aprender ha aumentado y la duración media de las normas jurídicas se ha reducido, de modo que parece haberse alcanzado el límite de lo que puede estudiarse en la carrera. La cantidad de materia y la orientación a la solución de casos son además un motivo por el cual los *Repetitorien*³⁴ son fuertemente demandados por los estudiantes. Por lo anterior, el WR recomienda a las facultades de derecho la creación –dentro de los planes de estudio existentes– de una didáctica orientada a la práctica y, al mismo tiempo, a la formación de un espíritu crítico y de reflexión en los estudiantes. Las facultades de derecho deberían desarrollar así conceptos ordenados a una «cultura jurídica» más amplia con los cuales se fortalezca la enseñanza sistemática de los fundamentos del derecho y la competencia metodológica para llevar a cabo conexiones estructurales y sistemáticas; en cambio, habría que aligerar el estudio de detalles.

La orientación a la práctica y el carácter científico de los estudios de derecho deberían estar unidos, a fin de permitir a los estudiantes adquirir competencias en materia de aplicación del derecho, creación del derecho y asesoría jurídica. No vale la pena una especialización demasiado temprana, ni desde el punto de vista del desarrollo en los futuros juristas de un espíritu crítico y capacidad de reflexión, ni desde la perspectiva de la práctica. Una modalidad probada de enseñanza para ensayar las capacidades críticas y de reflexión es, precisamente, el seminario.

III.3 Recomendaciones para la formación de los planes de estudio

Las siguientes recomendaciones deben contribuir a la creación de nuevas áreas de especialización en los estudios de derecho y a dar un nuevo impulso a las facultades para reestructurar sus planes de estudio. En este sentido, el WR es en general de la idea de que las materias fundamentales y dogmáticas debieran ser enseñadas en el futuro de manera cada vez más integrada y no aditiva, a fin de

³⁴ N. del A.: Se trata de clases privadas de «repetición»; sin embargo, muchos estudiantes, sin utilizar plenamente la oferta de las facultades, intentan aprobar los exámenes universitarios con un mínimo esfuerzo para luego cursar sistemáticamente la oferta de los *Repetitorien*. El fenómeno se nota también en facultades que han introducido programas muy sofisticados de repetición (cfr. por ejemplo el programa *HeidelPräp!* de la Universidad de Heidelberg: <http://www.jura.uni-heidelberg.de/examensvorbereitung/>): los estudiantes más flojos y menos disciplinados aprecian el esquematismo y la presión económica ejercida por los privados.

fortalecer la capacidad de reflexión durante los estudios y una mayor comprensión de su objeto. Igualmente, las materias fundamentales no deberían ser estudiadas exclusivamente en cursos independientes durante los primeros semestres de la carrera, puesto que en este caso son vistas después como «terminadas», sino que deberían también estar presentes en las siguientes etapas de los estudios, si bien los cursos introductorios permanecen como insustituibles para la adquisición de los necesarios conocimientos fundamentales. La reflexión sobre las normas jurídicas positivas y su aplicación y sobre su sistematización dogmática por medio de las materias fundamentales, ha de estar presente a lo largo de todos los estudios de derecho. Así, puede referirse a los conocimientos de los estudiantes que avanzan en la carrera. En todas las facultades de derecho deberían renovarse las bases imprescindibles de las materias fundamentales y transmitirse los relativos conocimientos orientadores.³⁵

Para el fortalecimiento del carácter científico de los estudios de derecho es imprescindible una reestructuración de las áreas de especialización introducidas en 2002 y que sirven para profundizar en un área del derecho libremente escogida por los estudiantes, con la pretensión de lograr una mejor preparación para el posterior ejercicio de una profesión legal. Las áreas de especialización concluyen con una evaluación dada por la propia universidad, la que corresponde al 30% de la nota del primer examen estatal. [...]

Adicionalmente se pueden señalar otros planteamientos para la reforma de los planes de estudio, los que no se excluyen entre sí, ni deben ser entendidos como aditivos:

1. *Profundización de las materias fundamentales a través de la cooperación con otras facultades*

La reflexión científica sobre el derecho y la práctica jurídica depende también del conocimiento de otras disciplinas. En las disciplinas cercanas, tales como la filosofía, la historia, la ciencia política, la psicología o la criminología se plantean preguntas distintas a las de la ciencia jurídica. Estas disciplinas «fronterizas» pueden otorgar al estudiante de derecho la posibilidad de familiarizarse con

³⁵ Nota 44 del texto original: Con esto se está pensando, respecto de la historia del derecho, en una visión general de sus épocas fundamentales desde la Antigüedad; para la filosofía y teoría del derecho, el conocimiento de las etapas centrales de la historia del pensamiento jurídico y de la reflexión sobre conceptos fundamentales como norma, validez o justicia, o bien la cuestión de la relación entre derecho y moral. Respecto de la sociología jurídica, se trata de las líneas generales de su historia como disciplina y temas como metodología, concepto de derecho, efectividad del derecho, administración de justicia, derecho y sociedad o estudios de género.

modos ajenos de razonar, metodologías y resultados, de modo de considerar el propio objeto de estudio bajo un nuevo punto de vista. De esta manera, se profundiza la reflexión con respecto a la propia disciplina y la comprensión del derecho vigente, como asimismo de la complejidad y diversidad de la práctica jurídica. En este sentido, los estudiantes de derecho deberían ser animados a tomar cursos en otras facultades, lo que supone que los certificados otorgados por las facultades de disciplinas cercanas sean reconocidos para los estudios de derecho. Por otra parte, la profundización en las materias fundamentales podría ser apoyada a través de la pertenencia a dos facultades o por medio de *co-teaching*. Así, por ejemplo, podrían dictarse cursos en común por profesores de distintas facultades sobre temas como los fundamentos del moderno Estado de derecho, la historia del concepto de propiedad o el desarrollo de los derechos de la mujer. Dichas formas de cooperación amplían y enriquecen la oferta universitaria.

2. *Integración de materias fundamentales y dogmáticas en la formación de los cursos*

En algunos lugares debería intentarse un engranaje más estrecho entre materias fundamentales y dogmáticas bajo la forma de la integración de las materias fundamentales en las materias dogmáticas. De esta manera, las materias fundamentales serían fortalecidas a la luz del derecho vigente. El objetivo de este engranaje es permitir un esclarecimiento y reflexión crítica sobre las condiciones y consecuencias del derecho positivo, no simplemente en cursos independientes sobre fundamentos del derecho, sino que de manera integrada con las materias dogmáticas y referida al derecho positivo. Esta integración se vería favorecida con la introducción del sistema de unidades docentes modulares. Así se podría, por ejemplo, tratar un tema al mismo tiempo desde la perspectiva penal o de la filosofía del derecho y la historia de las ideas o de los derechos constitucionales. El WR aconseja que esta integración entre materias fundamentales y dogmáticas, que abarque todo el plan de estudios hasta el primer examen estatal, sea puesta a prueba como modelo en un primer momento en determinados lugares en Alemania.

3. *Fortalecimiento de las referencias comparatísticas en los estudios*

La transmisión de conocimientos y metodología, con los cuales los estudiantes puedan sintonizar con la tradición del pensamiento jurídico de distintos países, sobre todo considerando la existencia

de una práctica especialmente influida por el derecho europeo, les permite tomar cierta distancia respecto del propio ordenamiento jurídico y fortalece una actitud científica hacia el derecho. Por ello, el WR es de la opinión que los estudios de derecho deberían tener una mayor perspectiva comparada. La aplicación e interpretación del derecho y la jurisprudencia cautelar requieren una intensiva confrontación con conceptos y normas de ordenamientos jurídicos foráneos y con diferentes culturas profesionales. Una posibilidad para acentuar el encuentro de los estudiantes con ordenamientos y pensamiento jurídico extranjeros consiste en aumentar la presencia de académicos de otros países invitados que tomen parte en la docencia, por ejemplo, dictando seminarios en bloque y cursos enteros. Conferencias sobre derecho europeo o derecho internacional deberían ser ofrecidas con más intensidad en lengua extranjera.

Requisitos para llevar a la práctica estas recomendaciones en los planes de estudio

Un requisito para que se puedan poner en práctica estas recomendaciones con posibilidades reales de éxito es la reducción de las materias obligatorias. [...] El WR recomienda eliminar completamente de las materias objeto del primer examen estatal algunos procedimientos, algunos tipos contractuales, grupos de tipos penales y un área del derecho administrativo especial. [...]

El WR considera posible aprovechar ciertos espacios para establecer libremente el contenido del primer examen estatal. En este sentido, los profesores deberían ser más enérgicos en el ejercicio de su derecho a intervenir en la determinación del contenido del examen y, por ejemplo, indicar temas que apunten a fortalecer la cultura jurídica. Según la opinión de expertos, las materias fundamentales desempeñan un papel marginal en el contenido del primer examen estatal³⁶. El WR recomienda en cambio integrar las materias fundamentales –como, por lo demás, está establecido en la ley– al primer examen estatal mediante preguntas de carácter sustancial.

Otras recomendaciones para la formación de los planes de estudio

En vista de la creciente europeización e internacionalización del derecho y de la ciencia jurídica, los estudiantes de derecho deben ser capaces de leer y comprender textos legales y literatura

³⁶ Nota 45 del texto original: Esta evaluación se apoya en las opiniones de representantes de las profesiones legales, académicos y expertos internacionales, en el marco del grupo de trabajo «Perspectivas de la ciencia jurídica en Alemania».

jurídica por lo menos en inglés e, idealmente, también en otras lenguas europeas. [...] En numerosas facultades de derecho ya se ofrecen cursos de lenguas extranjeras especiales para sus estudiantes. Sin embargo, dicha oferta de idiomas se encuentra organizada de manera muy heterogénea y en muchos casos faltan mecanismos adecuados para probar el verdadero nivel de conocimiento alcanzado por los alumnos.

B.IV PARA LA COMUNICACIÓN AL INTERIOR DE LA CIENCIA JURÍDICA. FORMATOS DE PUBLICACIÓN Y LENGUAS

IV.1 Práctica de publicación en la ciencia jurídica

[...] Desde hace ya algunos decenios se puede constatar que el artículo científico ha ganado importancia como medio de difusión de la investigación. Esto se debe en parte a que las posibilidades de difusión y recepción de los artículos son claramente mayores que las de otros formatos más extensos. Publicaciones más extensas encuentran aceptación principalmente en el mundo académico, pero poca en la práctica jurídica, puesto que esta última se relaciona principalmente con formatos más pequeños, en los cuales se tratan problemas y cuestiones más acotadas. [...]

Para que surja más literatura sistemática y fundamental sobre temas innovadores y originales, el WR recomienda poner la atención investigadora y la capacidad de escribir también al servicio de monografías, utilizando los posibles espacios libres de investigación (cfr. para esto las recomendaciones en B.II.2).

Los comentarios, elaborados por regla general por académicos para la práctica jurídica, tienen diversa calidad. [...] Normalmente en las así llamadas observaciones preliminares a secciones concretas o títulos de la ley comentada, se crean estructuras y principios fundamentales, a menudo de un alto nivel. Esta clase de literatura jurídica constituyó por mucho tiempo un rasgo distintivo de la ciencia jurídica alemana, sin tener correspondencia sobre todo en el mundo anglosajón³⁷. Se trata de un género propio de la cultura jurídica europea continental, que ha logrado imponerse en el últi-

³⁷ Nota 47 del texto original: El comentario como género de la literatura jurídica se encuentra igualmente consolidado desde hace mucho tiempo en Francia, Italia y España. Sin embargo, por regla general en dichos países el comentario no desempeña una función de sistematización, sino que más bien trata la jurisprudencia existente sobre las normas singulares según el orden de la ley. En este sentido, dichos comentarios tienen el carácter de repertorio de jurisprudencia y a menudo no contienen las posiciones particulares de sus autores en materias controvertidas.

mo tiempo también en editoriales científicas líderes a nivel mundial, como *OUP* (*Oxford University Press*) y *CUP* (*Cambridge University Press*). [...]

El comentario es irremplazable para el ejercicio de una profesión legal, o bien para la transferencia de conocimiento jurídico de la academia a la práctica, al punto que en algunas áreas del derecho constituye el género de literatura jurídica más importante. Lo anterior repercute en el discurso científico, en cuanto compromete recursos para la investigación. En vista de la pretensión de tratar la jurisprudencia en su estado actual de manera científica y sistemática, resulta imprescindible una constante actualización de los comentarios, por lo que no es raro que en muchos casos aparezcan ediciones consecutivas dentro de un breve periodo de tiempo. Ello exige una gran disciplina a los autores, al mismo tiempo que compromete en gran medida su capacidad de investigación y de escribir. Para la redacción de nuevas ediciones de los comentarios se debería tener presente la necesidad de mantener su función de medio de confrontación de ideas junto con la exposición sistemática y estructural de las materias. [...]

Al lado de algunos extensos manuales y tratados (en algunos casos con varios autores) de carácter eminentemente sistemático, existen también manuales de naturaleza más bien didáctica, lo que no impide que puedan tener un valor científico añadido. [...] Es preciso distinguir esta clase de obras de la mera literatura docente (*Ausbildungsliteratur*), la que no rara vez consiste en apuntes de clase (*Skripte*)³⁸. Se puede observar, al lado de tales libros de docencia y aprendizaje (*Lehr-und Lernbücher*), un aumento en la publicación de libros de casos o preparación para exámenes, cuyo objeto consiste únicamente en preparar a los estudiantes para realizar el primer examen estatal y que, por regla general, proceden de la experiencia docente de sus autores. La publicación de esta clase de obras obedece en gran medida al interés de las editoriales por sacar al mercado libros breves para la preparación de exámenes y, por ende, de fácil venta. [...]

También el mercado de revistas jurídicas presenta un variado espectro de publicaciones, el cual refleja la diversidad de actores y destinatarios de la producción científica en sus relativos contextos funcionales. A este respecto, se nota actualmente una tendencia a

³⁸ N. del A.: El *Skript* es típico de la literatura de *Repetitoren* (véase. nt. 18): no pretende originalidad científica o discusión crítica de argumentos, sino sólo facilitar el aprendizaje. Por esta razón, está prohibido citar esta clase de textos en exámenes jurídicos.

fundar revistas demasiado especializadas orientadas exclusivamente a la práctica, cuyos fundadores son un limitado grupo de personas dedicadas a un tema muy acotado y en las cuales difícilmente puede encontrarse alguna pretensión científica. Esta tendencia constituye un obstáculo para el desarrollo de un discurso científico de carácter amplio que integre diversas áreas del derecho. Además, muchas revistas tienen previstos límites cuantitativos demasiado bajos para la extensión de los artículos. Lo anterior ocurre especialmente en el caso de revistas de gran tirada. [...]

IV.2 Lenguas

El objeto de la ciencia jurídica está lingüísticamente constituido y, por ello, se encuentra bajo el influjo del contexto cultural del respectivo idioma. Esta unión entre derecho y cultura, entre derecho y lenguaje, si bien está presente en todos los idiomas jurídicos, es especialmente manifiesta en el ámbito de la dogmática alemana, que se articula sobre la base de conceptos técnicos muy precisos referidos al ordenamiento jurídico alemán y que, por ende, difícilmente pueden ser traducidos de modo exacto a otros idiomas. Los procesos de europeización e internacionalización del derecho suponen, por tanto, un gran desafío para la ciencia jurídica alemana y su lenguaje técnico bajo dos aspectos.

Por una parte, la vinculación entre derecho y lenguaje representa un objeto de investigación en sí mismo. Para hacer accesible el lenguaje jurídico alemán en el mundo científico europeo e internacional más allá del ámbito germanoparlante, resulta preciso un rendimiento muy costoso –en cuanto requiere de contextualización– en traducción y comunicación. La creciente internacionalización y europeización de la investigación afecta no sólo a disciplinas que son, de todas maneras, de carácter supranacional, como el derecho internacional o el derecho europeo, sino que también áreas que hasta ahora tradicionalmente se habían mantenido como estrictamente nacionales. En el futuro, tendrán que referirse cada vez más a discursos de investigación europeos e internacionales.

Por ende, crecen en importancia las investigaciones de derecho comparado, al mismo tiempo que urge considerar los sistemas jurídicos extranjeros y formas alternativas de derecho. En relación con lo anterior, se advierte que las bases de datos y servicios de información en línea, conducentes a una concentración de la comunicación científica a nivel europeo e internacional, exigen la preparación de

buenas traducciones o la redacción de textos en lengua extranjera. Por esta razón, es también necesario que los juristas cuenten con profundos conocimientos de ordenamientos jurídicos extranjeros y que sean capaces de difundir los resultados de sus investigaciones en lenguas distintas de la propia.

Se estimula a la ciencia jurídica alemana, también desde el exterior, a publicar los resultados de sus investigaciones de manera creciente en medios extranjeros, de modo que pueda defender su importancia tanto en el ámbito europeo como internacional. Lo anterior se relaciona con el hecho de que el alemán ha perdido importancia como lengua de la ciencia jurídica: los juristas extranjeros que pueden leer y comprender la lengua alemana son menos que hace veinte años. También en el campo de la ciencia jurídica el inglés constituye una lengua especialmente importante, si bien no la única. Para poder tomar parte en la discusión científica europea e internacional, así como para desempeñar un papel más activo en la legislación y formación del derecho, la ciencia jurídica alemana debería ocuparse en mayor medida de la literatura jurídica en lengua extranjera e ir en sus investigaciones más allá del debate científico estrictamente alemán. Esto no significa que se cambie el foco del alemán al inglés y que, por consiguiente, el inglés se convierta en la única lengua de publicación de la producción científica alemana, pero estando el objeto de la ciencia jurídica lingüísticamente constituido, el multilingüismo aumenta las perspectivas de la ciencia.

Para este fin es imprescindible aumentar las competencias lingüísticas dentro de la ciencia jurídica alemana a través del aprendizaje de idiomas, lectorados en lengua extranjera y una calibrada política de traducciones. Para que los juristas alemanes puedan publicar, además de en alemán, en lenguas extranjeras y elegir temas de investigación más orientados al estado del debate internacional y europeo, también cuando trabajen en temas nacionales, es necesario incrementar sus capacidades de recepción y sus conocimientos de lenguas extranjeras. [...]

Una importante necesidad del intercambio académico entre juristas alemanes y extranjeros es la de disponer de conceptos extranjeros uniformemente aplicables a la terminología jurídica alemana, así como hacer asequibles planteamientos alemanes a un público no alemán. En este sentido, la traducción supone no solamente un profundo dominio de las lenguas correspondientes, sino también una adecuada comprensión tanto de los sistemas jurídicos respectivos como de su correspondiente terminología técnica. Es

por ello que el WR recomienda el incentivo de las actividades de traducción y lectorados en lengua extranjera bajo determinados requisitos. [...] La publicación en lengua extranjera o traducción de los resultados de la ciencia jurídica alemana debe tener por objetivo no sólo el ámbito anglosajón, sino el mundo entero. En esto existen determinadas tradiciones jurídicas, como es el caso del sur y este de Europa o Asia oriental, que tienen lazos más estrechos con la ciencia jurídica alemana.